

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00708/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 03 (Tres) de Mayo del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

“Cuántas líneas de telefonía móvil están asignadas a los 75 diputados locales del Congreso y cuantas líneas de radiocomunicación (Nextel) están asignadas a los 75 diputados locales, especificando número de equipos por cada legislador y empresa con la que se tiene contratado el servicio.

-El monto total (neto y bruto) de a cuánto asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de telefonía móvil y radiocomunicación para los diputados locales , el costo de cada uno y el monto total de manera mensual.

- Copias simples de las facturas pagadas por el Congreso por concepto de telefonía móvil y radiocomunicación para los 75 diputados locales correspondientes a los meses de enero, febrero , marzo y abril del 2010.

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00107/PLEGISLA/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente en el sistema aparece que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha (25) veinticinco de Mayo de Dos Mil Diez, dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ANEXO I

**Folio 00107/PLEGISLA/IP/A/2010,
INFORMACIÓN SOLICITADA**

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

- Cuántas líneas de telefonía móvil están asignadas a los 75 diputados locales del Congreso y cuántas líneas de radiocomunicación (Nextel) están asignadas a los 75 diputados locales, especificando número de equipos por cada legislador y empresa con la que se tiene contratado el servicio.

-El monto total (neto y bruto) de a cuánto asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de telefonía móvil y radiocomunicación para los diputados locales, el costo de cada uno y el monto total de manera mensual.

- Copias simples de las facturas pagadas por el Congreso por concepto de telefonía móvil y radiocomunicación para los 75 diputados locales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2010. (Sic.)

A través de SICOSIEM

Respuesta:

LOS DIPUTADOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, RECIBEN UN APOYO DE \$10,000.00 PESOS MENSUALES POR CONCEPTO DE TELEFONÍA MÓVIL Y/O RADIOCOMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE
ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

ANEXO II

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, respuesta a su solicitud de información con número de folio **0107/PLEGSLA/IP/A/2010**, proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, de este Poder Legislativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es por lo que en fecha 07(siete) de Junio del año 2010 dos mil diez interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“Respuesta de la Unidad de Información” (Sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

“No se proporcionó copia de ningún documento fiscal (recibos o facturas) que acredite el gasto citado en la petición de información.”.(SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00708/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, para abonar lo que a derecho convenga en el cual manifiesta:

C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En referencia al Recurso de Revisión promovido por el ██████████, en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha tres de mayo del año dos mil diez, el ██████████ vía SICOSIEM, presentó solicitud de información con folio número 0107/PLEGISLA/IP/A/2010, por la que solicita a través de SICOSIEM, lo siguiente:

“- Cuántas líneas de telefonía móvil están asignadas a los 75 diputados locales del Congreso y cuantas líneas de radiocomunicación (Nextel) están asignadas a los 75 diputados locales, especificando número de equipos por cada legislador y empresa con la que se tiene contratado el servicio.

-El monto total (neto y bruto) de a cuánto asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de telefonía móvil y radiocomunicación para los diputados locales, el costo de cada uno y el monto total de manera mensual.

- Copias simples de las facturas pagadas por el Congreso por concepto de telefonía móvil y radiocomunicación para los 75 diputados locales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2010”. (Sic)

2.- Que mediante oficio de fecha tres de mayo del año dos mil diez, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SICOSIEM turno la solicitud de referencia al Servidor Público

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha veinticinco de mayo del año en curso, la Unidad de Información notificó vía SICOSIEM, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo la que a continuación se transcribe:

Respuesta:

LOS DIPUTADOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, RECIBEN UN APOYO DE \$10,000.00 PESOS MENSUALES POR CONCEPTO DE TELEFONÍA MÓVIL Y/O RADIOCOMUNICACIÓN. (SIC)

4.- Que en fecha siete de junio de dos mil diez, se recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el ██████████, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 0107/PLEGISLA/IP/A/2010, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

Respuesta de la Unidad de Información (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No se proporcionó copia de ningún documento fiscal (recibos o facturas) que acredite el gasto citado en la petición de información. (Sic)

5.- Que en fecha siete de junio del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/368/2010, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo I)

6.- Que mediante oficio número SAF/ST/521/10 recibido en la Unidad de Información en fecha 09 de junio del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, da contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"Con relación a su oficio UIPL/368/10 de fecha 07 de junio del presente año, por el que solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto al recurso de inconformidad interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 0107/PLEGISLA/IP/A/2010, rectificamos:

Los diputados de la LVII Legislatura del Estado de México reciben un apoyo de \$10,000.00 pesos mensuales por concepto de telefonía móvil y/o radiocomunicación.

Esta respuesta se formula con base en las siguientes consideraciones:

I.- El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere en términos generales que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

Como sujeto obligado, esta Dependencia no genera un registro de líneas de telefonía móvil o radiocomunicación por legislador y consecuentemente se desconoce el número de equipos que cada uno de los Legisladores posee, puesto que únicamente se realizan las erogaciones expresadas en este documento.

Por tanto es aplicable en este caso lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley citada que literalmente refiere:

Artículo 11.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

II.- Respecto al monto a que asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de telefonía móvil y/o radiocomunicación para los 75 Diputados locales y el monto mensual, ratificamos: los Diputados reciben un apoyo de \$10,000.00 pesos mensuales para gastos por concepto de telefonía móvil y/o radiocomunicación.

La respuesta se sustenta en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 41.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este sentido, el Poder Legislativo como Sujeto Obligado proporcionó la información requerida en la forma que se tiene disponible.

En virtud de lo anterior; con fundamento en lo establecido por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, reiteramos;

No es posible proporcionar la información en los términos requeridos, toda vez que la misma se proporcionó de la forma que se encuentra disponible en los archivos de la Dependencia no siendo posible procesarla, resumirla, efectuar cálculos ni efectuar investigaciones.

Por lo anterior solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente, a efecto que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic) **(Anexo 2)**

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas emitió la respuesta descrita en el antecedente número 3 del presente informe, proporcionando la información solicitada, de la forma en la que se encuentra disponible.

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado, es, a decir del recurrente, que no se le proporcionaron documentos fiscales que acrediten el gasto, y del

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

texto de su solicitud de información se aprecia que requiere cantidades de líneas de telefonía móvil asignadas a los diputados así como líneas de radiocomunicación (Nextel) especificando número de equipos y empresa con la que se tiene contratado el servicio, monto total del gasto que realiza el Congreso por dichos conceptos, de cada uno y de manera mensual, así como copias simples de las facturas pagadas por el Congreso de enero, febrero, marzo y abril del 2010, y en la respuesta proporcionada se comunicó el gasto mensual por dicho concepto, en virtud de que tal y como se señaló con anterioridad, el Servidor Público Habilitado no genera registro alguno de líneas de telefonía móvil o radiocomunicación por legislador y por consiguiente desconoce el número de equipos que cada uno de los Legisladores posee, esto es, se otorgó en atención a la información con la cuenta la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra señala:

Artículo 41.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a **procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

Como se observa, en el presente caso, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no constituye una negativa de acceso a la información, ni mucho menos se entregó información incompleta o que no corresponda a la solicitada toda vez que fue proporcionada como se encuentra en poder del servidor público habilitado. A mayor abundamiento, se cumplió con lo establecido por el artículo 48 de la Ley de la materia, que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre de la información contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que esta se localice...

Una vez entregada la información, el solicitante acusara de recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información ...” (Sic)

Por lo que esta Unidad reitera que se cumplió con la obligación de acceso a la información pública, en virtud de que la información fue proporcionada al recurrente en la forma en la que se encuentra disponible, y es de considerarse como una razón o motivo para desestimar los argumentos vertidos por el ahora recurrente, en el recurso de revisión que ahora nos ocupa

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada fue proporcionada al solicitante, el presente, medio de impugnación resulta improcedente, por no colmarse los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por lo que este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa,

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A UST TEDES CCC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe Justificado

SEGUNDO. Previos los Trámites Legales determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:

A T E N T A M E N N T E

LICC. M. MONICA OCHOOA LÓPEZ

ANEXO III.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETORNO:

00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

A/R



UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca de Lerdo, México, Junio 07 de 2010.
UIPL/ 368 /2010.

LIC. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) último párrafo establece: "En la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", adjunto al presente se servirá encontrar formato de Recurso de Revisión número 0708/INFOEM/IP/RR/A/2010 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 0107/PLEGISLA/IP/A/2010.

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias, a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y Ocho deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. PODER LEGISLATIVO



017708

PODER LEGISLATIVO
UN 7 PPS 38
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETORNO:

00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



Toluca, México, Junio 08 de 2010.



LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Con relación a su oficio UIPL/368/2010 de fecha 07 de junio del presente año, por el que solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto al recurso de inconformidad interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 0107/PLEGISLA/IP/A/2010, ratificamos:

Los Diputados de la LVII Legislatura del Estado de México reciben un apoyo de \$10,000.00 pesos mensuales por concepto de telefonía móvil y/o radiocomunicación.

Esta respuesta se formula con base en las siguientes consideraciones:

I.- El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere en términos generales que los sujetos obligados sólo proporcionaran la información que generen en ejercicio de sus atribuciones.

Como sujeto obligado, esta Dependencia no genera un registro de líneas de telefonía móvil o radiocomunicación por legislador y consecuentemente se desconoce el número de equipos que cada uno de los Legisladores posee, puesto que únicamente se realizan las erogaciones expresadas en este documento.

Por tanto es aplicable en este caso lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley citada que literalmente refiere:

Artículo 11.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

II.- Respecto al monto a que asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de telefonía móvil y/o radiocomunicación para los 75 Diputados locales y el monto mensual, ratificamos: los Diputados reciben un apoyo de \$10,000.00 pesos mensuales para gastos por concepto de telefonía móvil y/o radiocomunicación.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETORNO:

00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



La respuesta se sustenta en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 41.- Los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este sentido, el Poder Legislativo como Sujeto Obligado proporcionó la información requerida en la forma que se tiene disponible.

En virtud de lo anterior; con fundamento en lo establecido por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, reiteramos:

No es posible proporcionar la información en los términos requeridos, toda vez que la misma se proporcionó de la forma que se encuentra disponible en los archivos de la Dependencia no siendo posible procesarla, resumirla, efectuar cálculos ni efectuar investigaciones.

Por lo anterior solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente, a efecto que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado

C.c.p. Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez. Secretario de Administración y Finanzas.
Archivo.

EXPEDIENTE:	00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:	

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **0708/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al **Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda**, siendo el caso que en Sesión Ordinaria de fecha (23) Veintitrés de Junio de dos mil diez (2010), proyecto se acordó aprobar su retorno al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara un proyecto de resolución

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que los el recurso de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 26 (veintiséis) de Mayo de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 15 (quince) de junio de 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 07 (Siete) de Junio de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de Información se presento en fecha 03 (Tres) de Mayo de Dos Mil Diez, misma que se presentó a través del Sistema de Control de

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:

Solicitudes de Información del Estado de México “**EL SICOSIEM**” ante **EL SUJETO OBLIGADO**, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

Artículo 46.- *La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día cuatro (04) de mayo de Dos Mil Diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 25 (veinticinco) de mayo de Dos Mil Diez. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue presentada vía electrónica el día 25 (veinticinco) de Mayo del Dos Mil Diez, se concluye que su contestación emitida por el Sujeto Obligado fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II y IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que le es incompleta la información y que es desfavorable a **EL RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales precedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL RECURRENTE** se siente agraviado al estimar que **EL SUJETO OBLIGADO**, su respuesta no corresponde a lo solicitado.

En virtud la solicitud de acceso a la información el hoy recurrente solicitó del **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

- 1. Cuántas líneas de telefonía móvil están asignadas a los 75 diputados locales del Congreso y*
- 2. Cuantas líneas de radiocomunicación (Nextel) están asignadas a los 75 diputados locales, especificando número de equipos por cada legislador y*
- 3. Empresa con la que se tiene contratado el servicio.*
- 4. El monto total (neto y bruto) de a cuánto asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de telefonía móvil*

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

5. *El monto total (neto y bruto) de a cuánto asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de radiocomunicación para los diputados locales, el costo de cada uno y el monto total de manera mensual.*
6. *Copias simples de las facturas pagadas por el Congreso por concepto de telefonía móvil y radiocomunicación para los 75 diputados locales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2010.*

En este sentido atendiendo a la solicitud el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta informando que:

“LOS DIPUTADOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, RECIBEN UN APOYO DE \$10,000.00 PESOS MENSUALES POR CONCEPTO DE TELEFONÍA MÓVIL Y/O RADIOCOMUNICACIÓN.” (SIC)

De las constancias se desprende que el **RECURRENTE** alude a que el **SUJETO OBLIGADO** no le proporciona los documentos soporte. Así como que se inconforma en general con la respuesta señalando como acto impugnado la respuesta emitida por la Unidad de Información, agregando como motivo de inconformidad que no se le proporcionó el documento fiscal (recibos o facturas) que acredite el gasto citado en la petición de información.

Finalmente **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe Justificado expresa no generar un registro de líneas de telefonía móvil o radiocomunicación por legislador y consecuentemente se desconoce el número de equipos que cada uno de los Legisladores posee, puesto que únicamente se realizan las erogaciones expresadas en este documento. Por lo que expone como fundamento el II de la Ley de la materia que dispone solo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones. Así mismo menciona que respecto al monto a que asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de telefonía móvil y/o radiocomunicación para los 75 Diputados locales y el monto mensual, se ratifica que los Diputados reciben un apoyo de \$10,000.00 pesos mensuales para gastos por concepto de telefonía móvil y/o radiocomunicación. Sustentando su respuesta en el artículo 41 de la Ley que refiere que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos por lo que no están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo que no es posible proporcionar la información en los términos requeridos, toda vez que la misma se proporcionó de la forma que se encuentra disponible en los archivos de la Dependencia no siendo posible procesarla, resumirla, efectuar cálculos ni efectuar investigaciones.

Así mismo el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta y reconoce que la inconformidad del ahora Recurrente es que no se le proporcionaron documentos fiscales que acrediten el gasto, y del texto de su solicitud de información se aprecia que requiere cantidades de líneas de telefonía móvil asignadas a los diputados así como líneas de radiocomunicación (Nextel) especificando número de equipos y empresa con la que se tiene contratado el servicio, monto total del gasto que realiza el Congreso por dichos conceptos, de cada uno y de manera mensual, así como copias simples de las facturas pagadas por el Congreso de enero, febrero, marzo y abril del 2010, y en la respuesta proporcionada se comunicó el gasto mensual por dicho concepto, en virtud de que tal y como se señaló con anterioridad, el Servidor Público Habilitado no genera registro alguno de líneas de telefonía móvil o radiocomunicación por legislador y por consiguiente desconoce el número de

EXPEDIENTE:	00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:	

equipos que cada uno de los Legisladores posee, esto es, se otorgó en atención a la información con la cuenta la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo. Razón por la cual la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no constituye una negativa de acceso a la información, ni mucho menos se entregó información incompleta o que no corresponda a la solicitada toda vez que fue proporcionada como se encuentra en poder del servidor público habilitado. A mayor abundamiento expreso que se cumplió con lo establecido por el artículo 48 de la Ley de la materia, que establece una vez entregada la información, el solicitante acusara de recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información

En este sentido, se considera pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta, en cuanto a lo siguientes puntos que conformarían la litis:

- a) Se analizara el ámbito competencia del **SUJETO OBLIGADO** para determinar si la información solicitada en cada caso, es de aquella que genere, posa o administre **EL SUJETO OBLIGADO** en al ámbito de sus atribuciones.
- b) Analizar la respuesta que diera el **SUJETO OBLIGADO**, para determinar si la misma cumplen con los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley de la materia, y si en todo caso la respuesta otorgada; así como analizar lo expresado en el informe de Justificación respecto al requerimiento.
- c) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública

Toda vez que se esta solicitando información respecto un ex servidor publico del Congreso Local es que resulta oportuno referir al marco jurídico respectivo, de este por lo que por cuestiones de orden y método, y tomando como referencia la solicitud de origen, se analizará en primer lugar el marco jurídico de atribuciones del Congreso Local. Por lo que se debe partir primariamente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

Título Tercero Capítulo I De la División de Poderes

Artículo 49. *El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.

II. El número de representantes **en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.**

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes. Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III a VII.

Conviene mencionar lo que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** señala al respecto:

**DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DIVISIÓN DE PODERES**

ARTÍCULO 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:

ARTÍCULO 35.- Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

La base para realizar la demarcación territorial de los 45 distritos electorales será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, los factores geográfico y el socioeconómico.

La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se efectuará conforme a las siguientes bases:

I. Se constituirán hasta tres circunscripciones electorales en el Estado, integradas cada una por los distritos electorales que en los términos de la ley de la materia se determinen.

II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y haber obtenido al menos el porcentaje que marque la ley correspondiente del total de la votación válida emitida en el Estado.

III. La asignación de diputaciones de representación proporcional se hará conforme a las disposiciones que señale la ley de la materia.

Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

SECCION SEGUNDA

De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;

II. Examinar y opinar sobre el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo;

III. Expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias;

IV. Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias;

V. Informar al Congreso de la Unión, en los casos a que se refiere el inciso 3o. de la fracción III del artículo 73 de la Constitución Federal y ratificar en su caso, la resolución que dicte el mismo Congreso, de acuerdo con los incisos 6o. y 7o. de la misma fracción;

VI. Recibir la declaratoria a que se refiere el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e iniciar el Juicio Político correspondiente;

VII. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión;

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:

VIII. Excitar a los poderes de la Unión, para que cumplan con el deber de proteger al Estado en caso de invasión o violencia exterior, de sublevación o trastorno interior, a que se refiere la Constitución General de la República;

IX. Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal constituya un ataque a la libertad, a la soberanía del Estado, a su Constitución, o a la Constitución Federal, dando vista al Gobernador;

X. Conocer y resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita;

XI. Autorizar facultades extraordinarias en favor del Ejecutivo, en casos excepcionales, y cuando así lo estime conveniente por las circunstancias especiales en que se encuentre el Estado, por tiempo limitado y previa aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros. En tales casos, se expresarán con toda precisión y claridad las facultades que se otorgan, mismas que no podrán ser las funciones electorales;

XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos;

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección y para las de diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes.

XIII. Designar a los funcionarios electorales cuyo nombramiento le reserve ésta constitución;

XIV. Constituirse en Colegio Electoral para designar Gobernador interino o sustituto, en los casos que determine la presente Constitución;

XV. Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hagan el Consejo de la Judicatura y el Gobernador, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos. Si éstos transcurren sin que la Legislatura hubiera resuelto, se entenderán aprobados.

En caso de negativa, el Consejo o el Gobernador, según corresponda, podrán formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, el Consejo o el Gobernador quedarán facultados para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego.

Durante los recesos de la Legislatura, los nombramientos a que se refiere este precepto podrán ser aprobados por la Diputación Permanente.

XVI. Nombrar a los miembros de los ayuntamientos cuya designación le corresponda en los términos de la presente Constitución;

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas de sus miembros, del Gobernador, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas.

Para los efectos de esta fracción, se consideran temporales las ausencias que excedan de 15, pero no de 60 días. La Legislatura calificará cuando existan los motivos fundados que justifiquen una licencia temporal por un período mayor y que podrá extenderse por el tiempo que dure la causa que la motivó;

XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución;

XIX. Recibir el aviso del Ejecutivo del Estado, cuando salga al extranjero en misiones oficiales;

XX. Nombrar y remover al personal del Poder Legislativo y de sus dependencias en los términos de la Legislación respectiva;

XXI. Recibir la protesta del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, del Tribunal Estatal Electoral, del Auditor Superior de Fiscalización y del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos;

El Gobernador del Estado protestará en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por su bien y prosperidad; y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden".

Los demás servidores públicos, prestarán la protesta en la forma siguiente:

Uno de los Secretarios de la Legislatura interrogará: "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?"

El servidor público deberá contestar: "Sí, protesto".

El Presidente de la Legislatura dirá: "Si no lo hiciere así, la Nación y el Estado se lo demanden".

XXII. Convocar a ejercicio a los diputados suplentes en los casos de muerte, licencia o inhabilitación de los diputados propietarios;

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

XXIII. Aprobar en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites del Estado;

XXIV. Cambiar la residencia de los Poderes del Estado;

XXV. Fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan;

XXVI. Crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico;

XXVII. Legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables;

XXVIII. Declarar por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la suspensión de ayuntamientos y que éstos han desaparecido; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros por cualesquiera de las causas graves que la ley prevenga, siempre y cuando se haya sustanciado el procedimiento correspondiente en el que éstos hayan tenido conocimiento de las conductas y hechos que se les imputan y oportunidad para rendir las pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan.

La Legislatura hará del conocimiento del Ejecutivo dentro de los cinco días siguientes a la resolución, cuando suspenda o declare desaparecido un ayuntamiento, para que dicte las medidas necesarias que procedan para asegurar la vigencia del orden jurídico y la paz social;

XXIX. Designar, de entre los vecinos del municipio que corresponda, a propuesta en terna del Gobernador del Estado:

A). A los concejos municipales que concluirán los períodos en caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones.

Estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley.

B). Al ayuntamiento provisional cuando no se verifiquen o se declaren nulas las elecciones de un ayuntamiento, que actuará hasta que entre en funciones el electo.

C). A los miembros sustitutos de los ayuntamientos para cubrir las faltas absolutas de los propietarios y suplentes.

Los integrantes de los concejos municipales y de los ayuntamientos provisionales, así como los miembros sustitutos de los ayuntamientos, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los miembros de los ayuntamientos;

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:

XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo, cuya remuneración no se hubiere fijado, se le asignará la prevista para alguno similar.

La retribución estará sujeta a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación de la materia.

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos. Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

XXXI. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de los Municipios, cuya iniciativa será turnada por el Ejecutivo del Estado.

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

XXXVI. Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al período del Ayuntamiento;

XXXVII. Aprobar los montos y conceptos de endeudamiento anual del Estado y de los municipios, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia y dentro de las limitaciones previstas en la Constitución Federal;

XXXVIII. Conceder amnistía por delitos de la competencia de los tribunales del Estado;

XXXIX. Declarar en su caso que ha o no a lugar a proceder contra servidores públicos que gocen de fuero constitucional, por delitos graves del orden común y de los que cometan con motivo de sus funciones durante el desempeño de éstas;

XL. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal;

XLI. Crear organismos descentralizados;

XLII. Conceder premios y recompensas por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, al Estado o a la comunidad;

XLIII. Aprobar el que uno o más municipios del Estado:

a) Previo acuerdo entre sus ayuntamientos, se coordinen y asocien con uno o más municipios de otras entidades federativas, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

b) Mediante la declaratoria correspondiente integren con el Gobierno del Estado, zonas metropolitanas para la coordinación de los planes, programas y acciones, de estos entre sí o del Estado y sus municipios con planes federales o de entidades federativas colindantes; para lo cual asignará los presupuestos respectivos.

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

XLIV. Expedir las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III, IV y V del artículo 115 de la Constitución Federal así como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esa Constitución;

XLV. Expedir las normas que regulen el procedimiento y condiciones para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

XLVI. Expedir las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Así como, emitir las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resuelvan los conflictos que se presenten entre los ayuntamientos y el Gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos a que se refieren las fracciones XLIV y XLV de este artículo;

XLVII. Aprobar la afectación de los ingresos del Estado y, en su caso, el derecho a percibirlos, derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamiento o proyectos para prestación de servicios que contraten el Estado y los municipios. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud del Gobernador, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos en términos de la legislación aplicable.

XLVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

SECCION TERCERA DE LA DIPUTACION PERMANENTE

Artículo 62.- A más tardar, tres días antes de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones, la Legislatura designará una Diputación Permanente compuesta por nueve de sus miembros como propietarios y cinco suplentes para cubrir las faltas de aquéllos.

Artículo 63.- La Diputación Permanente funcionará en los recesos de la Legislatura y en el año de su renovación, hasta la instalación de la nueva.

Artículo 64.- Son facultades y obligaciones de la Diputación Permanente:

I. Convocar por propia iniciativa o a solicitud del Ejecutivo a períodos extraordinarios de sesiones.

Cuando pasados tres días de haber recibido la convocatoria el Gobernador no hubiera ordenado la publicación respectiva, el Presidente de la Diputación Permanente hará dicha publicación.

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:

II. Llamar a los suplentes respectivos en caso de inhabilidad o fallecimiento de los propietarios, y si aquéllos también estuvieren imposibilitados, expedir los decretos respectivos para que se proceda a nueva elección;

III. Recibir la protesta de los servidores públicos que deban rendirla ante la Legislatura cuando ésta se encuentre en receso;

IV. Resolver sobre las renunciaciones, licencias o permisos que competan a la Legislatura;

V. Recibir el aviso del Ejecutivo del Estado cuando salga al extranjero en misiones oficiales;

VI. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden pendientes de resolución en los recesos, a fin de que continúen sus trámites al abrirse los períodos de sesiones; y

VII. Cumplir con las obligaciones que le impongan la Legislatura y otras disposiciones legales.

Como se expuso el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Cabe indicar que Montesquieu propuso, que era necesario que las funciones del Estado se dividieran entre distintos poderes (legislativo, ejecutivo y judicial). De modo que en el caso del Estado de México la Legislatura del Estado de México se integra con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional. Hasta aquí, de los preceptos legales transcritos se puede deducir con claridad lo siguiente:

- Que la Constitución Local establece las facultades y obligaciones del Poder Legislativo en la entidad.
- Que dentro de estas facultades y obligaciones del Poder Legislativo, encontramos las de **expedir su Ley Orgánica**, cumplir con sus obligaciones de carácter legislativo y aprobar la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo.
- Que es en la Constitución Local donde se determina que los recursos económicos del Estado, se deben administrar con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- Que es en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en donde se señalan la serie de facultades y obligaciones que le son atribuidos a los Diputados integrantes del Poder Legislativo.

Una vez precisado lo anterior es que ahora corresponde revisar el marco normativo competencial contenido en el inciso a) de la Litis correspondiente es que se le proporcionen documentos fiscales que acrediten el gasto, que requiere cantidades de líneas de telefonía móvil asignadas a los diputados así como líneas de radiocomunicación (Nextel) especificando número de equipos y empresa con la que se tiene contratado el servicio, monto total del gasto que realiza el Congreso por dichos conceptos, de cada uno y de manera mensual, así como copias simples de las facturas pagadas por el Congreso de enero, febrero, marzo y abril del 2010, y en la respuesta

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

proporcionada se comunicó el gasto mensual por dicho concepto, en virtud de que tal y como se señaló con anterioridad. Por lo que conviene mencionar.

De inicio conviene mencionar lo que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** señala al respecto:

SECCION SEGUNDA
De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;

II....

III. Expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias;

IV. Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias;

V. a XXX. ...

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo, cuya remuneración no se hubiere fijado, se le asignará la prevista para alguno similar.

La retribución estará sujeta a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación de la materia.

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos.

Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

XXXI... a XLVII. ...

XLVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad,

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

De inicio conviene mencionar lo que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** señala al respecto:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales **recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Hasta aquí, de los preceptos legales transcritos se puede deducir con claridad lo siguiente:

- Que la Constitución Local establece las facultades y obligaciones del Poder Legislativo en la entidad.
- Que dentro de estas facultades y obligaciones del Poder Legislativo, encontramos las de **expedir su Ley Orgánica**, cumplir con sus obligaciones de carácter legislativo y aprobar la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo.
- Que es en la Constitución Local donde se determina que los recursos económicos del Estado, se deben administrar con **eficiencia, eficacia y honradez**, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- Que es también en la **Constitución Local en donde se menciona que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo del cual se realicen.**
- Que es en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en donde se señalan la serie de derechos y obligaciones que le son atribuidos a los Diputados integrantes del Poder Legislativo.
- Que los diputados recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

Por su parte, la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México**, establece respecto a sus atribuciones lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- Son derechos de los diputados:
I. ... a VI. ...

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

VII. Percibir una remuneración que se denominará dieta, así como las demás prestaciones de ley que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;

CAPÍTULO TERCERO **De los Diputados**

ARTÍCULO 22.- Los diputados durante el tiempo de su encargo, están impedidos para desempeñar otra actividad remunerada de carácter público, federal, estatal o municipal, incluyendo al sector auxiliar y fideicomisos públicos, salvo las de carácter docente y de investigación científica.

Asimismo, no intervendrán directa o indirectamente, ya sea como apoderados, representantes, abogados o directivos de empresa, respecto de contratos de obra, servicios o abastecimiento con el Gobierno del Estado y sus municipios.

ARTÍCULO 27.- Los diputados que no asistan o se ausenten de una sesión sin causa justificada o sin licencia del presidente, no gozarán **de la dieta** correspondiente.

...

ARTÍCULO 28.- Son derechos de los diputados:

- I. Presentar iniciativas de ley o decreto;
- II. Participar en las sesiones de la Asamblea;
- III. Realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias de autoridad;
- IV. Solicitar licencia para separarse de su cargo;
- V. Elegir y ser electo para integrar los órganos de la Legislatura;
- VI. Contar con la documentación que les acredite como diputados;
- VII. Percibir una remuneración que se denominará dieta, así como las demás prestaciones de ley que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;**
- VIII. Formar parte de un grupo parlamentario;
- IX. Ser integrante de comisiones o comités o bien, asociarse a sus trabajos;
- X. Los demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento;

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los diputados:

- I. Rendir protesta para asumir el cargo;
- II. Asistir a las juntas, a las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente cuando formen parte de ésta;
- III. Participar en los trabajos de las comisiones y comités de que forme parte;
- IV. Observar y cumplir las normas de la ley y el reglamento;**
- V. Desempeñar las comisiones especiales que les encomiende la Legislatura, la Diputación Permanente o su respectivo presidente;
- VI. Cumplir con los trabajos que les sean encomendados por los órganos de la Legislatura;
- VII. Representar a la Legislatura en foros, audiencias públicas o reuniones, para los que sean designados;
- VIII. Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen;
- IX. Abstenerse de hacer uso de la palabra durante las sesiones, si el presidente no se lo ha concedido;
- X. Permanecer de pie al dirigirse a la Asamblea durante sus intervenciones;
- XI. Avisar al presidente cuando por causa justificada no puedan asistir a las sesiones o reuniones de trabajo, o continuar en las mismas;
- XII. Presentar declaración patrimonial en los casos, términos y condiciones que establezca la ley de la materia;
- XIII. Abstenerse de introducir armas al recinto legislativo;
- XIV. Abstenerse de hacer uso de recursos públicos para fines proselitistas; y
- XV. Las demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.**

TÍTULO TERCERO

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

De las Dependencias del Poder Legislativo
CAPÍTULO ÚNICO
De las bases para su Organización
y Funcionamiento

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:

- I.- Órgano Superior de Fiscalización;
- II. Secretaría de Asuntos Parlamentarios;
- III. Contraloría;

IV. Secretaría de Administración y Finanzas;

V. Dirección General de Comunicación Social;

VI. Instituto de Estudios Legislativos.

Asimismo, podrá disponer la creación de otras que sean necesarias.

Artículo 62.- Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

...

VI. Establecer las bases para la elaboración y aplicación del presupuesto anual del Poder Legislativo;

Artículo 65.- Son atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política:

...

XIII. Administrar el presupuesto de egresos de la Legislatura, tomando en cuenta las opiniones del Comité de Administración y de la Junta de Coordinación Política;

Artículo 67 BIS-7.- De conformidad con la representación y proporcionalidad de cada Grupo Parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá el presupuesto para cada Grupo Parlamentario.

Artículo 67 BIS-8.- Todas las prerrogativas que no sean dietas serán acordadas y ejercidas a través del Grupo Parlamentario.

Artículo 67 BIS-9.- El presupuesto anual de los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública del Poder Legislativo, para su acreditación administrativa. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría del Poder Legislativo y al Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 76 BIS.- Son atribuciones del Comité de Administración:

I. Conocer y opinar sobre las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura;

II. Vigilar que se ejerza el presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas.

Derivado de lo anterior este órgano garante procedió a revisar el portal del Sujeto Obligado a fin de conocer las remuneraciones que a cada Legislador le corresponde, encontrando lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

REMUNERACIONES				
CARGO		BRUTO MENSUAL	DEDUCCIONES	NETO MENSUAL
DIPUTADO				
	DIETA	108,937.50	29,062.90	79,874.60
	ATENCION LEGISLATIVA	55,000.00		
	ATENCION CIUDADANA	12,000.00		
SECRETARIO		124,536.80	33,430.70	91,106.10
DIRECTOR GENERAL		92,202.10	24,269.70	67,932.40
DIRECTOR		65,684.80	16,952.10	48,732.70
SUBDIRECTOR		48,655.20	12,936.10	35,719.10
JEFE DE DEPARTAMENTO		42,284.00	10,400.00	31,884.00

Como se puede advertir, las remuneraciones que le corresponden a cada diputado abarcan tres aspectos, siendo estos:

- Dieta
- Atención Legislativa
- Atención Ciudadana

De la información a la cual se refiere la inserción anterior no es posible precisar si la cantidad de diez mil pesos (\$10,000.00 00/100 M.N.) se encuentra en alguno de los rubros citados con anterioridad. Por lo que una vez señalado lo anterior adicionalmente, es necesario invocar lo que sobre remuneraciones prevé el **Código Financiero del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de marzo de 1999 y modificado por última vez el 12 de noviembre de 2008, y establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

...

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto **se consideran remuneraciones al trabajo personal**, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones.

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.

VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.

VII. Pagos de primas de antigüedad.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que la Ley Orgánica Del Poder Legislativo determina que para el ejercicio de las funciones la Legislatura contara con la dependencia Secretaria de Administración y Finanzas
- Que es obligación de los Diputados Locales observar y cumplir las normas de la ley y el reglamento.
- Que dentro de la serie de derechos de los Diputados integrantes del Poder Legislativo, se encuentra la de percibir un **pago por concepto de remuneración denominado dieta, así como las demás prestaciones de ley que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones.**
- Que el Código Financiero considera como **remuneración** a los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

- Que para efectos impositivos, se consideran remuneraciones al trabajo personal los pagos de sueldos y salarios, los Pagos de tiempo extraordinario de trabajo, los Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas, los Pagos de compensaciones, los Pagos de gratificaciones y aguinaldos, los Pagos de participación patronal al fondo de ahorros, los Pagos de primas de antigüedad, los Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades, los Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio, los Pagos de comisiones, Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas, los Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores, Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales, Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores, los Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida, Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.
- Que los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal.

Por su parte el **Reglamento del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de México**, dispone lo siguiente:

Artículo 157.- La Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia del Poder Legislativo encargada de la administración de la Legislatura.

Artículo 158.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá como titular un Secretario, nombrado por la Legislatura a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 159.- Para ser Secretario de Administración y Finanzas se requiere:

- I.- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito grave o doloso de carácter patrimonial, ni sancionado con destitución del empleo, cargo o comisión, o inhabilitación en procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III.- Poseer título profesional en cualquier ramo de la administración o afín a sus funciones.

Artículo 160.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo del personal y los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo;
- II.- Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;
- III.- Brindar apoyo a las dependencias del Poder Legislativo para su óptimo funcionamiento;
- IV.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo de acuerdo a los lineamientos de la Junta de Coordinación Política;

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:

V. Realizar y tramitar con la autorización del Presidente de la Junta de Coordinación Política, las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura;

VI. Dar a conocer al Comité de Administración las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Legislatura;

VII. Informar periódicamente a la Junta de Coordinación Política del ejercicio y desarrollo del presupuesto y programas;

VIII.- Administrar la aplicación de los recursos y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública;

IX.- Concertar, a través de su titular, las operaciones y convenios financieros y crediticios con instancias externas;

X.- Autorizar y firmar la documentación referente a las erogaciones y pagos que con cargo al presupuesto de egresos ejerza el Poder Legislativo;

XI.- Integrar la nómina de la Legislatura, vigilando que los pagos se efectúen en los términos de ley;

XII.- Establecer y operar un sistema integral de capacitación y desarrollo de personal, acorde a las necesidades del Poder Legislativo;

XIII.- Coordinar la elaboración y aplicación de programas de incentivos, calificación de méritos, evaluación del rendimiento y estímulos que propicien la superación de los servidores públicos;

XIV.- Diseñar, instrumentar y operar un programa interno de seguridad e higiene en el trabajo que prevengan y protejan contra riesgos y siniestros al personal, instalaciones, bienes y acervos documentales del Poder Legislativo;

XV.- Administrar y garantizar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Poder Legislativo;

XVI.- Efectuar la recepción, guarda, custodia, registro y control de los bienes destinados al uso de las dependencias del Poder Legislativo;

XVII.- Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, control patrimonial y servicios médico preventivos;

XVIII.- Administrar el archivo general del Poder Legislativo;

XIX.- Desarrollar permanentemente programas de modernización y simplificación administrativa que contribuyan a eficientar la operación de las áreas técnico administrativas de la Legislatura;

XX. Elaborar y publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", los manuales de organización que sean necesarios para lograr el óptimo funcionamiento de las áreas que integran el Poder Legislativo;

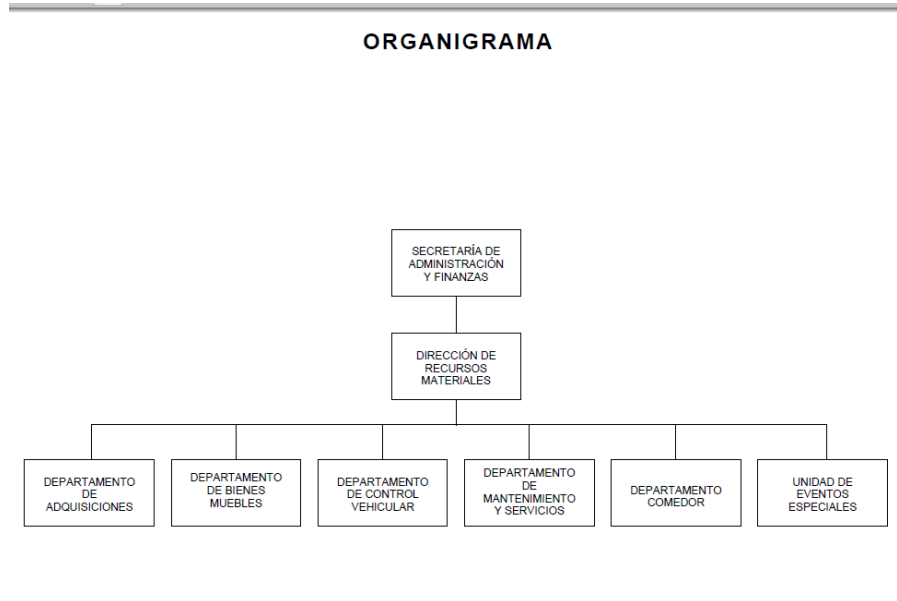
XXI. Ejercer el control y supervisión del personal de seguridad y vigilancia de la Legislatura;

XXII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables y las que determine la Junta de Coordinación Política o su presidente.

...
4000 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
40040 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
40041 OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
40042 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
40043 DEPARTAMENTO DE BIENES MUEBLES
40044 DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

40045 DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS
40046 DEPARTAMENTO DE COMEDOR
40047 UNIDAD DE EVENTOS ESPECIALES



Departamento de Adquisiciones

Objetivo:

Adquirir, arrendar y contratar los bienes o servicios requeridos por las dependencias y áreas administrativas del Poder Legislativo, de conformidad al presupuesto anual autorizado; así como al estricto apego a la legislación y normatividad vigente en la materia.

Funciones:

- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, conforme a los requerimientos que presenten las dependencias y unidades administrativas, y someterlo a consideración de la Dirección de Recursos Materiales.
- Realizar las adquisiciones menores de bienes y servicios no contemplados en el Programa Anual de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en estricto apego a las disposiciones legales y administrativas en la materia.
- Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios requeridos por las dependencias y áreas administrativas del Poder Legislativo.
- Establecer los instrumentos que permitan llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.
- Participar en los actos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que se llevan a cabo mediante licitación pública, licitación restringida y adjudicación directa.
- **Atender oportunamente las solicitudes de requerimientos de bienes o servicios que envíen los CC. Diputados, las dependencias y las áreas administrativas.**
- Efectuar las cotizaciones y elaborar los cuadros comparativos que determinen las mejores opciones de compra, renta o contratación, que convenga a los intereses del Poder Legislativo.

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

- Recibir los bienes y servicios para entregarlos al área o dependencia correspondiente y los que sean susceptibles a inventariar canalizarlos al Departamento de Bienes Muebles para su registro en el inventario.
- Contar y mantener actualizado el padrón de proveedores.
- Archivar y resguardar toda la información generada por las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios.
- Convocar a proveedores a j que participen en la licitación restringida.
- Realizar el trámite de pago de las facturas ante la Dirección de Programación y Presupuesto.
- Atender oportunamente a los CC. diputados en el servicio de telefonía celular.
- Administrar y controlar el Fondo Revolvante de Caja asignado al área, con el objeto de cubrir necesidades de carácter urgente e imprevistas, orientadas a cumplir objetivos específicos y que requieran un pago inmediato.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Derivado de la normatividad anterior se puede desprender lo siguiente:

- Que por su parte el Reglamento Del Poder Legislativo determina que la Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá entre otras funciones definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo, brindar apoyo a las dependencias del Poder Legislativo para su óptimo funcionamiento. Así como administrar la aplicación de los recursos y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública;
- Que por su parte el Reglamento Del Poder Legislativo determina que la Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá entre otras funciones también la de efectuar la recepción, guarda, custodia, registro y control de los bienes destinados al uso de las dependencias del Poder Legislativo, así como planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, control patrimonial y servicios médicos preventivos.
- Que la estructura orgánica de la Secretaría De Administración Y Finanzas se compone de las siguientes áreas como son la dirección de recursos materiales, la Oficina De La Dirección De Recursos materiales, el Departamento de Adquisiciones, el Departamento de bienes muebles, el Departamento de control vehicular, Departamento de mantenimiento y servicios, Departamento de comedor, y la Unidad de eventos especiales
- Que en este sentido el Departamento de Adquisiciones se encarga de adquirir, arrendar y contratar los bienes o servicios requeridos por las dependencias y áreas administrativas del Poder Legislativo, de conformidad al presupuesto anual autorizado; así como al estricto apego a la legislación y normatividad vigente en la materia.
- Que el Departamento de Adquisiciones tiene como funciones elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, conforme a los requerimientos que presenten las dependencias y unidades administrativas, y someterlo a consideración de la Dirección de Recursos Materiales. Así como realizar las adquisiciones menores de bienes

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:

y servicios no contemplados en el Programa Anual de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en estricto apego a las disposiciones legales y administrativas en la materia.

- Que el Departamento de Adquisiciones tiene también como función planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios requeridos por las dependencias y áreas administrativas del Poder Legislativo. Así también establecer los instrumentos que permitan llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y participar en los actos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que se llevan a cabo mediante licitación pública, licitación restringida y adjudicación directa.
- Que el Departamento de Adquisiciones tiene también como función atender oportunamente las solicitudes de requerimientos de bienes o servicios que envíen los CC. Diputados, las dependencias y las áreas administrativas, así como efectuar las cotizaciones y elaborar los cuadros comparativos que determinen las mejores opciones de compra, renta o contratación, que convenga a los intereses del Poder Legislativo.
- Que el Departamento de Adquisiciones tiene también como función recibir los bienes y servicios para entregarlos al área o dependencia correspondiente y los que sean susceptibles a inventariar canalizarlos al Departamento de Bienes Muebles para su registro en el inventario. Así también contar y mantener actualizado el padrón de proveedores.
- Que el Departamento de Adquisiciones tiene también como función archivar y resguardar toda la información generada por las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios.
- Que el Departamento de Adquisiciones tiene también como función realizar el trámite de pago de las facturas ante la Dirección de Programación y Presupuesto.
- Que **el Departamento de Adquisiciones tiene también como función atender oportunamente a los CC. Diputados en el servicio de telefonía celular.**

A fin de acreditar que la entrega mensual a la cual el propio **SUJETO OBLIGADO** señala es para telefonía cada diputado pues el **Departamento de Adquisiciones** quien tiene como función **atender oportunamente a los CC. Diputados en el servicio de telefonía celular.** lo que significa que dicha asignación por concepto de telefonía proviene de una asignación presupuestal determinada, resulta necesario nuevamente invocar lo que prevé el **Código Financiero del Estado de México**, al respecto:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

TITULO NOVENO

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

**DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

...

Artículo 286.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones de este Título en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los **recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

...

Artículo 296.- Las dependencias y entidades públicas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus programas anuales.

Artículo 299.- Los poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, **formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto**, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos y gasto público.

Artículo 304.- La Presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir:

- I. Una exposición de la situación de la hacienda pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;
- II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;
- III. Estimaciones de egresos, agrupados de la siguiente forma:
 - I. Clasificación Programática a nivel de programas y proyectos.

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

2. Clasificación Administrativa;
 3. Clasificación Económica;
 - IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;
 - V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal.
- En el ámbito Estatal, las estimaciones de egresos a que se refiere este artículo comprenderán por separado los poderes Legislativo y Judicial.**

CAPITULO TERCERO DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.

Artículo 312.- Las dependencias y entidades públicas deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales;

II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados;

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente.

Artículo 313.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos en el ejercicio de su Presupuesto de egresos, para la contratación y ejecución de obra pública y la adquisición de bienes y servicios, cumplirán las disposiciones previstas en el Código Administrativo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Es necesario señalar que en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil nueve fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el presupuesto asignado al Poder Legislativo, tal y como se acredita a continuación:

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2010 asciende a la cantidad de \$1,258,163,451.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; así como \$20,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;

Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;

Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y

IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

*Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, **telefonía**, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.*

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Con lo anteriormente establecido, se pueden desprender lo siguiente:

- Que la **actividad financiera** comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.
- Que el Poder Legislativo se sujetara a las disposiciones de este Título Noveno del Código Financiero en lo que no se contradiga a los ordenamientos legales que lo rigen.
- **Que el presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto**, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- **El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos**, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.
- Que el Presupuesto de Egresos **se integrará con los recursos que se destinen a los poderes** Ejecutivo, **Legislativo** y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente: **I. El Gasto Programable** comprende los siguientes capítulos: **a).** 1000 Servicios Personales; **b).** 2000 Materiales y Suministros; **c).** 3000 Servicios Generales; **d).** 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones. **e).** 5000 Bienes Muebles e

EXPEDIENTE:	00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:	

Inmuebles; **f).** 6000 Obras Públicas; **g).** 7000 Inversiones Financieras. **II. El gasto no programable** comprende los siguientes capítulos, **a).** 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios y **b).** 9000 Deuda Pública.

- Que los poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, **formularán sus respectivos anteproyectos de presupuesto**, y los presentarán al Ejecutivo el último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, para su incorporación al proyecto del Presupuesto de Egresos, considerando las previsiones de ingresos y gasto público.
- Que el presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.
- **Se prevé que los Poderes Legislativo y Judicial**, así como los organismos autónomos **se sujetarán a las disposiciones** relativas al Presupuesto de Egresos **del Código Administrativo**, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.
- Que en el citado Código se señala que las dependencias y entidades públicas deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: **I.** Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales; **II.** Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados; **III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente.**
- Que los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos en el ejercicio de su Presupuesto de egresos, para la adquisición de bienes y servicios, cumplirán las disposiciones previstas en el Código Administrativo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto es información que obrar en sus archivos del **SUJETO OBLIGADO** con respecto a información concerniente a conocer cuántas líneas de telefonía móvil están asignadas a los diputados locales del Congreso y cuántas líneas de radiocomunicación (Nextel) están asignadas a los diputados locales, especificando número de equipos por cada legislador y empresa con la que se tiene contratado el servicio, así como el monto total (neto y bruto) de a cuánto asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de telefonía móvil y radiocomunicación para los diputados locales, el costo de cada uno y el monto total de manera mensual.

Una vez señalado lo anterior es importante considerar a mayor abundamiento que con respecto a las documentos soporte solicitados facturas pagadas por el Congreso por concepto de telefonía móvil y radiocomunicación para los 75 diputados locales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2010. Que la Ley de la materia, establece que **EL PODER LEGISLATIVO** esta obligado a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

De esta manera podemos determinar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es una atribución de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que se identifican y ésta relacionado con los rubros que integran los denominados capítulos en un Presupuesto.

A mayor abundamiento, es de señalar que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** atiende a su vez a la actividad de la administración de personal e ingresos y contabilidad hacendaria, de tal manera que se permite registrar las operaciones de los ingresos y egresos, en este caso del **SUJETO OBLIGADO** en cuanto a los recursos asignados a cada diputado bajo el concepto de Atención Legislativa, es decir, **sobre la contabilidad y que es correspondiente al registro que se realiza o debe realizarse de forma ordenada, completa y detallada respecto a los gastos**, con el fin de poder determinar en cualquier momento su situación financiera, siendo la contabilidad un instrumento valioso para **EL SUJETO OBLIGADO** y hasta donde este Órgano Colegiado ha dicho ésta debe estar ajustada, entre otros aspectos, a los siguientes:

Legal. Que las operaciones contables se apeguen a las disposiciones jurídicas vigentes de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Comprobable. Que se puedan demostrar todos los movimientos financieros (pagos) realizados y los resultados obtenidos de ellos.

Exacta. Que todos los registros financieros se hagan en forma puntual, fiel y cabal.

Clara y sencilla. Que facilite la utilización y comprensión de los datos registrados.

Esto es, para desempeñar sus funciones, **EL SUJETO OBLIGADO** se entienda cuenta con distintos recursos financieros, monetarios y patrimoniales, con los cuales realiza diversas operaciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Por tanto y como consecuencia de lo anterior para poder organizar y controlar estos recursos, implica que **EL SUJETO OBLIGADO** deba contar con un “*sistema contable y administrativo*” que le permita registrar, ordenar y analizar cada uno de los movimientos que tienen los ingresos y egresos, entre los que obviamente se encuentra incluido el egreso para los Diputados bajo los diversos rubros, DIETA, ATENCIÓN LEGISLATIVA y ATENCIÓN CIUDADANA en las que cabe decir puede encontrarse el apoyo mensual que en telefonía se les proporciona a los Diputados, y en el caso de adquirirse dichos equipos mediante la diversas modalidades de la adquisición.

Por lo que con un sistema contable y de administración se puede decir permite y puede: llevar un mejor control de los ingresos y gastos públicos; proporcionar la información necesaria para la evaluación de los programas en el corto y mediano plazo; y proporcionar la información necesaria para la elaboración de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo que con un sistema contable y de administración desarrollado por **EL SUJETO OBLIGADO** le permite llevar un mejor control de los ingresos y gastos (Administración).

Incluso cabe señalar, que ha sido el propio **Congreso Local** el que ha empujado la necesidad de bases uniformes en materia de contabilidad del gasto, es el caso por ejemplo que se publicó a través de la **Gaceta de Gobierno de fecha 07 siete de enero de 2009 dos mil nueve el Manual Único de Contabilidad Gubernamental y Municipios del Estado de México**, en la que se establece una serie de normas contables, principios de contabilidad, la clasificación del objeto del gasto, así como las

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

políticas contables, catálogo de cuentas, instructivo de cuentas, y una guía contabilizadora entre otros, esto con la finalidad que para el caso de la revisión de la cuenta pública, se unifique los criterios y se facilite la revisión y fiscalización de la cuenta pública. Resulta pertinente mencionar que por medio de este Manual se unifican criterios contables al momento de la revisión de la cuenta pública de los organismos públicos de las dependencias, entidades paraestatales, es decir todas las entidades gubernamentales del Estado y dado que también los Municipios son sujetos de la rendición y revisión de la cuenta pública, también deben ajustarse a los principios rectores establecidos en este Manual, tal y como lo establece la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** que dispone:

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

I. Los Poderes Públicos del Estado;

II. Los municipios del Estado de México;

III. Los organismos autónomos;

IV. Los organismos auxiliares;

V. Los demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación.

Así también el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece:

**DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
SECCION PRIMERA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 339.- Las disposiciones de este título tienen por objeto **regular la contabilidad gubernamental** y la cuenta pública **del Estado**, y la de los municipios.

Artículo 340.- Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:

I. Registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras.

II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental y para la integración de la cuenta pública.

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los municipios el informe que rinda el presidente municipal.

**SECCION SEGUNDA
DEL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL**

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- (...)

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura y de los órganos de control

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 346.- Artículo 346.- La documentación contable original que ampare inversiones en activo fijo, deberá conservarse en el Archivo Contable Gubernamental, hasta que se den de baja los activos que respaldan.

Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría, las tesorerías y el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura, de común acuerdo, elaborarán el manual de contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora.

El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

De lo anterior, lo que este Pleno quiere destacar es que desde la norma jurídica se ha establecido la necesidad e importancia de contar con un adecuado sistema contable que permita que se asienten las operaciones desarrolladas por los poderes públicos del Estado y los municipios, y que incluso la contabilidad gubernamental está sujeta a lineamientos en base a criterios que la misma legislatura estatal emite con la finalidad de consolidar criterios y principios de contabilidad, y se entiende permitir el debido registro de ingresos y egresos, mismos que deben estar documentados, tal y como lo dispone el Manual Único de Contabilidad gubernamental y Municipios del Estado de México.

Por ello para este Pleno, en este caso se entiende que **EL SUJETO OBLIGADO** ha de contar con diversas unidades administrativas encargadas de controlar los ingresos y egresos del Poder Legislativo, mismas unidades cuyas atribuciones se determinan en su Reglamento y los **Manuales de Procedimientos, y en ese sentido este Pleno** encontró lo siguiente:

REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 155.- La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Opinar sobre normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de personal, así como de recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;

...

Artículo 157.- La Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia del Poder Legislativo encargada de la administración de la Legislatura.

Artículo 160.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo del personal y los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo;

II. Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;

III. a VII. ...

VIII. Administrar la aplicación de los recursos y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública;

IX. ...

X. Autorizar y firmar la documentación referente a las erogaciones y pagos que con cargo al presupuesto de egresos ejerza el Poder Legislativo;

XI. Integrar la nómina de la Legislatura, vigilando que los pagos se efectúen en los términos de ley;

XII. a XXII. ...

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN DE FINANZAS

Dirección de Finanzas

Objetivo:

Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades inherentes a la administración de los recursos financieros del Poder Legislativo, optimizándolos en su ejercicio y verificando que correspondan al presupuesto de egresos autorizado.

Funciones:

- Evaluar los estados financieros y realizar su comparación con el presupuesto autorizado para coadyuvar a la toma de decisiones por parte del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Evaluar la carta de observaciones y sugerencias enviada a la Dirección de Finanzas, respecto de las auditorías internas o externas practicadas a la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de remitirlas a las áreas directamente involucradas, para su atención y seguimiento.
- Formular y aplicar los lineamientos necesarios para el manejo, control y ejercicio de los recursos financieros, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Verificar que el ejercicio de los recursos financieros correspondan con el presupuesto de egresos autorizado.
- Desarrollar e instrumentar los sistemas, procedimientos y medidas financieras necesarias para el registro y control de operaciones de la Legislatura.
- Verificar y analizar los estados financieros del Poder Legislativo y los informes de las operaciones correspondientes para la toma de decisiones.
- Programar y controlar el pago de las erogaciones del Poder Legislativo.
- Gestionar las ministraciones de recursos financieros, conforme a la calendarización del presupuesto de egresos autorizado, ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México.
- Colocar en instrumentos de inversión los fondos del Poder Legislativo, procurando los mejores rendimientos.
- Dirigir, controlar y verificar el manejo de fondos que están bajo la responsabilidad del Departamento de Tesorería.
- Proporcionar un informe diario a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la situación y disponibilidad de recursos financieros.
- Verificar la conciliación de afectación de ingresos y egresos a cargo de las dependencias correspondientes.
- Coordinar y verificar la evaluación de las cuentas de almacén y activo fijo del Poder Legislativo.
- Registrar y controlar los gastos de apoyo extraordinario de los diputados.
- Registrar y controlar los gastos remitidos por el Comité de Comunicación Social.
- Formular, actualizar e instrumentar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, de acuerdo a las necesidades del Poder Legislativo y de conformidad a la normatividad vigente en la materia.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Departamento de Tesorería

Objetivo:

Organizar y controlar los flujos de efectivo para el pago de gasto, así como recibir, concentrar, custodiar y manejar los fondos y valores del Poder Legislativo, validando el ingreso y erogaciones que sean afines al presupuesto autorizado.

Funciones:

- Determinar los criterios básicos del flujo de efectivo para la erogación del gasto de acuerdo al presupuesto de egresos, vigilando y programando la circulación de efectivo con base a la disponibilidad de los recursos comprometidos.
- Registrar y enviar a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, la relación de descuentos al personal y los diputados, por concepto de anticipo de percepciones para ser aplicados en nómina.
- Establecer sistemas, procedimientos y medidas necesarias para el registro y control de la cuenta de deudores diversos y anticipo a proveedores, fijando los requerimientos para cada caso.
- Informar diariamente a la oficina de la Dirección de Finanzas de los saldos bancarios.

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

- Efectuar los depósitos en las cuentas corrientes de la Legislatura y realizar los registros y transferencias diarias de fondos de las cuentas que se manejen en los bancos.
- Registrar y controlar los valores sujetos a inversión financiera en relación a efectivo disponible, buscándose obtengan los mejores rendimientos posibles.
- Realizar las conciliaciones bancarias mensualmente.
- Entero de las retenciones ante las instancias correspondientes que se aplican al personal vía nómina (cuotas, pensión alimenticia, aportaciones, ISSEMyM, SUTEyM, ISPT, Fonacot).
- Custodiar el efectivo, valores y fianza que representen recursos financieros del Poder Legislativo, así como las que éste otorgue conforme a la legislación vigente en la materia, a fin de evitar disposiciones indebidas.
- Tramitar y recibir de parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los recursos financieros (ministración), de acuerdo a la calendarización del presupuesto anual autorizado.
- Controlar el fondo fijo de caja, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Conservar y custodiar los vales provisionales de caja, que amparen entregas de efectivo del fondo fijo de caja.
- Pagar puntualmente las percepciones de los diputados y recabar la firma de recibido en el comprobante de pago.
- Efectuar oportunamente el pago correspondiente a proveedores y prestadores de servicio.
- Requisar las solicitudes de recursos presupuestales pendientes de comprobación, de conformidad a la normatividad en la materia.
- Conciliar con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, las ministraciones recibidas.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Departamento de Contabilidad

Objetivo:

Registrar sistemáticamente las operaciones financieras del Poder Legislativo, clasificándolas y resumiéndolas a efecto de emitir documentos contables que respalden la comprobación del ejercicio del presupuesto de egresos.

Funciones:

- Registrar y controlar las cuentas de balance y de gastos que genere el Poder Legislativo de acuerdo al Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y principios de Contabilidad.
- Registrar y controlar los movimientos correspondientes a la cuenta de impuestos, para la emisión de la póliza cheque.
- Establecer un sistema de contabilidad que permita controlar las operaciones del ejercicio del presupuesto, acorde a las necesidades del Poder Legislativo.
- Supervisar y cotejar el registro de las operaciones contables de acuerdo a la normatividad establecida.
- Recopilar, analizar y consolidar la información contable generada por las áreas administrativas del Poder Legislativo.
- Revisar, integrar y archivar las pólizas cheque, de diario e ingreso que se generen durante el periodo.
- Elaborar mensualmente los Estados Financieros y los informes correspondientes del Poder Legislativo, como son: Registro de Diario, Registros al Mayor, Subcuentas, Subsubcuentas, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación y Balance General o Estado de Posición Financiera.
- Elaborar el comparativo mensual y acumulado de lo presupuestado contra lo ejercido.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

Dirección de Administración y Desarrollo de Personal

Objetivo General:

Dirigir, organizar y controlar la administración de personal coordinando los procesos, políticas y procedimientos relativos al reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, seguridad y desarrollo de personal del Poder Legislativo.

Funciones:

- Establecer una adecuada administración de los recursos humanos que propicie el buen desempeño y cumplimiento de las metas y objetivos de la institución.

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

- Hacer cumplir y aplicar los derechos y obligaciones del personal en materia laboral.
- Vigilar la aplicación del Reglamento Interior de Trabajo, así como de las normas y políticas con respecto a la administración de personal.
- Supervisar la oportuna y expedita entrega de las remuneraciones al personal, de igual forma, sobre los procedimientos para las retenciones económicas aplicadas.
- Coordinar la elaboración y aplicación de programas de incentivos, calificación de méritos, evaluación del rendimiento y estímulos al personal.
- Promover acciones para la capacitación y desarrollo académico, profesional y personal del servidor público.
- Dirigir periódicamente la actualización de credenciales y gafetes de identificación del personal en general.
- Coordinar los programas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de Protección Civil, para la prevención y protección contra riesgos y siniestros.
- Mediar con el SUTEYM respecto a las relaciones del personal sindicalizado y el Poder Legislativo.
- Vigilar y supervisar que se realicen de manera apropiada las acciones de seguridad que se brindan al personal, bienes muebles e inmuebles; así como la realización de los apoyos logísticos necesarios para el desarrollo adecuado y oportuno de eventos y reuniones del Poder Legislativo.
- Supervisar que se otorgue eficientemente el servicio de atención médica para servidores públicos.
- Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades encomendadas a las unidades administrativas a su cargo para el logro de sus objetivos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Departamento de Nóminas y Control de Pagos

Objetivo:

Efectuar el pago de la nómina de los servidores públicos del Poder Legislativo, así como la dieta de los diputados, de acuerdo a la programación establecida y conforme a la normatividad vigente.

Funciones:

- **Llevar a cabo el registro y control de las remuneraciones del personal de la Institución.**
- Efectuar en términos de ley, las deducciones y descuentos en la nómina correspondiente.
- Aplicar las retenciones legales al sueldo de los servidores públicos tales como: Impuestos sobre el Producto del Trabajo, Servicio de Salud, Fondo de Pensiones, Sistema de Capitalización Individual, entre otros.
- Realizar los descuentos al sueldo del personal que por solicitud de las instituciones judiciales, comerciales o civiles correspondan, como la pensión alimenticia, créditos, préstamos hipotecarios, seguros, FONACOT, entre otros.
- Calcular y tramitar el pago de los finiquitos al personal dado de baja en términos de Ley.
- Mantener actualizada la plantilla nómina del personal adscrito a la Institución.
- Tramitar en coordinación con la Dirección de Informática la transferencia electrónica de la nómina.
- Tramitar ante la Institución Bancaria la expedición y reposición de tarjetas de débito.
- Programar y entregar oportunamente el comprobante de ingresos del servidor público.
- Remitir en tiempo y forma la solicitud de recursos presupuestales, correspondiente a la partida de sueldos, a la Dirección de Programación y Presupuesto.
- Mantener actualizado el sistema de nóminas del Poder Legislativo, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la Institución.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De los preceptos legales transcritos se puede deducir con claridad lo siguiente:

- Que el Reglamento del Poder Legislativo establece al Órgano de Control Interno la atribución de **opinar sobre normas de contabilidad y control en materia de recursos financieros.**

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

- Que es la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo el área encargada de administrar la Legislatura, para lo cual debe **planear, organizar, coordinar y controlar los recursos financieros** con los que cuenta el Poder Legislativo.
- Que también dicha Secretaría tiene la atribución de **administrar la aplicación de los recursos** y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública.
- Que le corresponde a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Legislatura **autorizar y firmar la documentación referente a erogaciones y pagos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Legislativo**; además de integrar la nómina de la Legislatura, vigilando que los pagos se efectúen en términos de Ley.
- **Que la Dirección de Finanzas es el área que se encarga de Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades inherentes a la administración de los recursos financieros del Poder Legislativo, optimizándolos en su ejercicio y verificando que correspondan al presupuesto de egresos autorizado.**
- **Que dentro de las Funciones de la Dirección de Finanzas se encuentran la de – Evaluar los estados financieros y realizar su comparación con el presupuesto autorizado para coadyuvar a la toma de decisiones por parte del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas. – Formular y aplicar los lineamientos necesarios para el manejo, control y ejercicio de los recursos financieros, de acuerdo a la normatividad vigente. – Verificar que el ejercicio de los recursos financieros correspondan con el presupuesto de egresos autorizado. – Desarrollar e instrumentar los sistemas, procedimientos y medidas financieras necesarias para el registro y control de operaciones de la Legislatura. – Verificar y analizar los estados financieros del Poder Legislativo y los informes de las operaciones correspondientes para la toma de decisiones. – Programar y controlar el pago de las erogaciones del Poder Legislativo. – Registrar y controlar los gastos de apoyo extraordinario de los diputados.**
- Que el **Departamento de Tesorería tiene como objetivo el de Organizar y controlar los flujos de efectivo para el pago de gasto**, así como recibir, concentrar, custodiar y manejar los fondos y valores del Poder Legislativo, **validando el ingreso y erogaciones que sean afines al presupuesto autorizado.**
- Que dentro de las funciones del Departamento de Tesorería se encuentran la de – Determinar los criterios básicos del flujo de efectivo para la erogación del gasto de acuerdo al presupuesto de egresos, vigilando y programando la circulación de efectivo con base a la disponibilidad de los recursos comprometidos. – Tramitar y recibir de parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los recursos financieros (ministración), de acuerdo a la calendarización del presupuesto anual autorizado. – Pagar puntualmente las percepciones de los diputados y recabar la firma de recibido en el comprobante de pago.
- Que el Departamento de Contabilidad tiene como objetivo el Registrar sistemáticamente las operaciones financieras del Poder Legislativo, clasificándolas y resumiéndolas a efecto de emitir

EXPEDIENTE:	00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:	

documentos contables que respalden la comprobación del ejercicio del presupuesto de egresos.

- Que dentro de las principales funciones del Departamento de Contabilidad se encuentran el de – Registrar y controlar las cuentas de balance y de gastos que genere el Poder Legislativo de acuerdo al Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y principios de Contabilidad. – Establecer un sistema de contabilidad que permita controlar las operaciones del ejercicio del presupuesto, acorde a las necesidades del Poder Legislativo. – Supervisar y cotejar el registro de las operaciones contables de acuerdo a la normatividad establecida. – Recopilar, analizar y consolidar la información contable generada por las áreas administrativas del Poder Legislativo. – Elaborar mensualmente los Estados Financieros y los informes correspondientes del Poder Legislativo, como son: Registro de Diario, Registros al Mayor, Subcuentas, Subsubcuentas, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación y Balance General o Estado de Posición Financiera. – Elaborar el comparativo mensual y acumulado de lo presupuestado contra lo ejercido.
- Que el **Departamento de Nóminas y Control de Pagos** tiene como objetivo el de efectuar el pago de la nómina de los servidores públicos del Poder Legislativo, así como la dieta de los diputados, de acuerdo a la programación establecida y conforme a la normatividad vigente.
- **Que dentro de las principales funciones del Departamento de Nóminas y Control de pagos se encuentra el de - Llevar a cabo el registro y control de las remuneraciones del personal de la Institución.** - Efectuar en términos de ley, las deducciones y descuentos en la nómina correspondiente. - Programar y entregar oportunamente el comprobante de ingresos del servidor público. - Remitir en tiempo y forma la solicitud de recursos presupuestales, correspondiente a la partida de sueldos, a la Dirección de Programación y Presupuesto. - Mantener actualizado el sistema de nóminas del Poder Legislativo, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la Institución. - Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De todo lo anterior se puede decir que cada gasto realizado debe estar asentado como operaciones desarrolladas por **EL SUJETO OBLIGADO**, es decir, todo registro de gasto debe estar soportado con los documentos comprobatorios respectivos y toda la información necesaria para su debida identificación.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada tiene su soporte en los gastos realizados por **EL SUJETO OBLIGADO** y que se vincula al ejercicio del gasto público.

Por lo que en este sentido se trata de información que sí puede ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado y que es requerido por el hoy **RECURRENTE**.

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto es información que si puede ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** con respecto a la ejecución del presupuesto o comprobación del gasto del Poder Legislativo y en referencia particular de la partida que como apoyo se da a los diputados

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

integrantes de dicho poder público para telefonía celular, la cual se entiende debe estar contenida en los documentos administrativos o contables correspondientes, y en cuyos soportes documentales se sustenta información relativa al ejercicio del gasto, en este caso sobre a quiénes y qué cantidad se otorgaron para la asignación mensual de telefonía de cada uno de los diputados del Sujeto Obligado,

Adicionalmente, la información requerida como se constata se relaciona por un lado a **procesos de contratación** para el servicio de telefonía celular o nextel, o bien se puede dar la posibilidad de que sea para el pago de **sueldos u honorarios** a personas por desempeñarse como asesores.

Efectivamente, para este Pleno y según lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO**¹ no se deduce con contundencia el recurso o partida presupuestal asignada por concepto de apoyo a telefonía celular.

En este contexto, se puede interpretar que el recurso público o partida respectiva bien puede ser manejada por el propio legislador o bien que puede ser administrada por las propias Unidades administrativas o financieras del **SUJETO OBLIGADO** en base a lo que les comuniquen o instruyan los legisladores conforme lo que estos hayan "determinado" en la contratación de sus servicio de telefonía. Esta situación es importante aclararlo, ya que la forma en que el **SUJETO OBLIGADO** haya determinado su manejo o administración puede llevar a que la connotación que pueda tener el control del gasto puede ser como contratación de servicios o que se incorpore como parte de la nomina del Sujeto Obligado.

Pero más allá de que esto pueda ser aclarado por el **SUJETO OBLIGADO**, lo que sí es cierto es que dicho manejo o administración de recursos, de una o de otra manera se entiende debe estar soportado en los documentos administrativos o contables correspondientes, para dar sustento al ejercicio del gasto.

Acotado lo anterior, este Pleno no quiere dejar de indicar que el soporte documental en donde conste la comprobación del gasto, así como la contratación o pago de remuneraciones del **SUJETO OBLIGADO**, se trata de información pública, ya que nada impide que los interesados obtengan acceso a la información que por definición legal es pública, como aquellos documentos que deban generarse en virtud de las disposiciones que regulan el presupuesto asignado, su ejecución y las contrataciones, siempre que la misma se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas; por lo que este Instituto considera procedente la entrega de la información solicitada.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso

¹ En diversos momentos, EL SUJETO OBLIGADO expreso de manera esencial lo siguiente: "Los diputados del Congreso del Estado de México tienen asignado un presupuesto mensual para destinarlo en la contratación de asesores y personal de apoyo en la forma que ellos lo determinan", "a los legisladores se les entrega diversas cantidades de dinero", "es entregado a cada Legislador mensualmente por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo", "se menciona una relación de los legisladores a quienes les ha sido entregado los recursos bajo el rubro de ATENCIÓN LEGISLATIVA", y "que es decisión de cada legislador el destinar el recurso asignado bajo el rubro de ATENCIÓN LEGISLATIVA, para la contratación de los asesores que estime necesarios".

EXPEDIENTE:	00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:	

a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración**. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

Una vez acotado el marco jurídico anterior, es que en el presente asunto para este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción II, II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*.

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, **contratos**, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"*

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. ...

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. ...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

A mayor abundamiento, al tratarse de un gasto que se destina al apoyo a la función legislativa de los Diputados de telefonía, y se encuentra vinculada a la contratación de servicios, es que ello conllevo la realización de pagos o gastos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia:

EXPEDIENTE:	00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:	

el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

A mayor abundamiento, la información solicitada es pública, porque está relacionada con la ejecución del gasto y contratación de servicios personales, o de ser el caso hasta con remuneraciones, y que dichos rubros de conformidad con el artículo 12, se debe informar de manera sistematizada sobre dichos conceptos de manera permanente y actualizada.

En efecto, cabe indicar como se ha hecho otra veces al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva – obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, **remuneración mensual de servidores públicos**, **presupuesto asignado**, resultado de auditorías, concesiones, **contratos**, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los, serian aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por la fracción VII, y que también podría guardar relación con las fracciones XI y XII, incluso con la II del artículo 12 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:

mandatan la publicidad de temas relacionados con sueldos, ejecución del gasto, las contrataciones y convenios que se realicen, es así que dicho preceptos mandatan lo siguiente:

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad de cada Sujeto Obligado.

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)

XI. Los procesos de licitación y **contratación** para la adquisición de bienes, arrendamientos y **prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;**

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que los Sujetos Obligados tiene como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la referida al presupuesto asignado y a los informes sobre su ejecución, así como de contrataciones en los términos establecidos por el Presupuesto de Egresos.

Por lo tanto, como regla general el presupuesto asignado y los informes de su ejecución se trata de información pública de oficio, por lo que existe la obligación en cuanto a tener disponible en página Web de **EL SUJETO OBLIGADO**. En este orden de ideas, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener disponible en **-medio impreso o electrónico-**, la información solicitada por **EL RECURRENTE**, y si dicho deber jurídico lo interpretamos de manera integral y sistemática con lo previsto por el artículo 17 de la Ley citada, tendremos entonces que existe un mandato legal, porque la información pública de oficio se ponga a disposición del público de manera preferente en sistemas computacionales y haciendo uso de las nuevas tecnologías, es decir, en un soporte electrónico.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, como regla general tienen el carácter de pública.
- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio, ya sea en medios electrónicos e impresos, y deben ponerla a

EXPEDIENTE:	00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:	

disposición de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

- Que la **Información Pública de Oficio** como obligación "activa" implica que la necesidad de una sistematización y procesamiento de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información.
- Que por lo tanto se trata de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, datos éstos que permitan hacer identificable a un expediente a fin de atender a los principios de máxima publicidad y transparencia y, tomando en cuenta la naturaleza y circunstancia del acto que se pide deba informarse.
- Que con dicha información "activa" se permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información básica o mínima sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.
- **Qué para el cumplimiento de la obligación en materia de Información Pública de Oficio, a efecto de corroborar la veracidad de la información, se debe facilitar - cuando así sea solicitado- a las personas los documentos que fueron tomados como base para el procesamiento y sistematización de la Información Pública de Oficio.**

SEPTIMO.- Análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** para saber si satisface o no la solicitud planteada, así como de lo expuesto en el Informe de Justificación. En este punto se analizará el inciso b) de la litis, relativo al análisis de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, y así poder determinar si la misma satisface o no los requerimientos hechos por **EL RECURRENTE**.

Conviene recordar que **EL RECURRENTE** solicitó

1. *Cuántas líneas de telefonía móvil están asignadas a los 75 diputados locales del Congreso y*
2. *Cuántas líneas de radiocomunicación (Nextel) están asignadas a los 75 diputados locales, especificando número de equipos por cada legislador y*
3. *Empresa con la que se tiene contratado el servicio.*
4. *El monto total (neto y bruto) de a cuánto asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de telefonía móvil*
5. *El monto total (neto y bruto) de a cuánto asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de radiocomunicación para los diputados locales, el costo de cada uno y el monto total de manera mensual.*

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

6. Copias simples de las facturas pagadas por el Congreso por concepto de telefonía móvil y radiocomunicación para los 75 diputados locales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2010.

En este sentido el **SUJETO OBLIGADO** entrego como respuesta la siguiente información relacionada a estos requerimientos lo siguiente:

- I. *LOS DIPUTADOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, RECIBEN UN APOYO DE \$10,000.00 PESOS MENSUALES POR CONCEPTO DE TELEFONÍA MÓVIL Y/O RADIOCOMUNICACIÓN.*

Por lo que ante la inconformidad planteada sobre la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO** en la que manifiesta que no se proporcionó copia de ningún documento fiscal (recibos o facturas) que acredite el gasto citado en la petición de información, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** a través del informe de justificación con posterioridad remite VIA **INFORME DE JUSTIFICACION** señalando lo siguiente:

- Que no genera un registro de líneas de telefonía móvil o radiocomunicación por legislador y consecuentemente se desconoce el número de equipos que cada uno de los Legisladores posee, puesto que únicamente se realizan las erogaciones expresadas en este documento.
- Que con fundamento el II de la Ley de la materia que dispone solo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones. Así mismo menciona que respecto al monto a que asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de telefonía móvil y/o radiocomunicación para los 75 Diputados locales y el monto mensual, se ratifica que los Diputados reciben un apoyo de \$10,000.00 pesos mensuales para gastos por concepto de telefonía móvil y/o radiocomunicación.
- Que de acuerdo al artículo 41 de la Ley que refiere que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos por lo que no están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo que no es posible proporcionar la información en los términos requeridos, toda vez que la misma se proporcionó de la forma que se encuentra disponible en los archivos de la Dependencia no siendo posible procesarla, resumirla, efectuar cálculos ni efectuar investigaciones.
- Que el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta y reconoce que no se le proporcionaron documentos fiscales que acrediten el gasto, y del texto de su solicitud de información se aprecia que requiere cantidades de líneas de telefonía móvil asignadas a los diputados así como líneas de radiocomunicación (Nextel) especificando número de equipos y empresa con la que se tiene contratado el servicio, monto total del gasto que realiza el Congreso por dichos conceptos, de cada uno y de manera mensual, así como copias simples de las facturas pagadas por el Congreso de enero, febrero, marzo y abril del 2010, y en la respuesta proporcionada se comunicó el gasto mensual por dicho concepto, en virtud de que tal y como se señaló con anterioridad, el **Servidor Público Habilitado no genera**

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

registro alguno de líneas de telefonía móvil o radiocomunicación por legislador y por consiguiente desconoce el número de equipos que cada uno de los Legisladores posee, esto es, se otorgó en atención a la información con la cuenta la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo.

Sobre lo expuesto por cuestiones de orden y método conviene entrar a su análisis respecto a los requerimientos:

- 1) *Cuántas líneas de telefonía móvil están asignadas a los 75 diputados locales del Congreso y*
- 2) *Cuántas líneas de radiocomunicación (Nextel) están asignadas a los 75 diputados locales, especificando número de equipos por cada legislador y*
- 3) *Costo de los mismos*

Por lo que tras la revisión de la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** cabe decir que simplemente es omiso en pronunciarse ya que solo expresa el monto del apoyo, sin embargo dentro del Informe de Justificación manifiesta que no genera un registro de líneas de telefonía móvil o radiocomunicación por legislador y consecuentemente se desconoce el número de equipos que cada uno de los Legisladores posee, puesto que únicamente se realizan las erogaciones expresadas en este documento.

En este sentido se denota implícitamente una total y absoluta falta de entrega de la información solicitada, al limitarse el Servidor Público Habilitado a reconocer únicamente que los Diputados tienen asignado un presupuesto mensual y que este presupuesto mensual se destina para el apoyo de telefonía. Por lo que si bien con posterioridad manifiesta que no genera un registro de líneas con la que pretende dar respuesta, esta resulta poco clara ya que en efecto esta Ponencia considera estaba en posibilidad de dar contestación a dicho requerimiento con precisión, ya que por un principio de suficiencia pudo señalar si dichos bienes de telefonía móvil fueron adquiridos por la Dependencia encargada de adquisiciones o bien si no hubo a asignación de recursos para la adquisición de teléfonos y radiocomunicación, cuestión distinta para una asignación mensual recursos sobre la contratación del servicio.

Por lo que en los casos de haberse asignado recursos a cada Diputado para la adquisición de dicho bien, o en su caso que haya sido adquirido por la dependencia encargada de adquisiciones es claro que debe contar en sus archivos con la comprobación de los documentos que soportan el gasto, ya que si dichos bienes fueron adquiridos con Recursos Públicos resulta claro en ambos casos puede contar con la información que transparente su manejo es decir conocer de manera cuantitativa mediante la comprobación de los documentos que soportan la comprobación del recurso. Por lo que de ninguna manera dicha respuesta original para este Pleno cumple con los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, ya que ni siquiera se le señala como fueron adquiridos y en su caso asignado a cada diputado como apoyo a sus funciones legislativas

Ahora se entrara al estudio y análisis del los requerimientos por tener estrecha relación respecto a los siguientes:

- 3) ***El monto total (neto y bruto) de a cuánto asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de telefonía móvil***

EXPEDIENTE:	00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:	

4) El monto total (neto y bruto) de a cuánto asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de radiocomunicación para los diputados locales, y el monto total de manera mensual.

En este sentido el **SUJETO OBLIGADO** entrego como respuesta la siguiente información relacionada a este requerimiento lo siguiente: **LOS DIPUTADOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, RECIBEN UN APOYO DE \$10,000.00 PESOS MENSUALES POR CONCEPTO DE TELEFONÍA MÓVIL Y/O RADIOCOMUNICACIÓN**, por lo que en efecto se señala el monto mensual asignado como apoyo sin embargo el **SUJETO OBLIGADO** omite pronunciarse sobre si el mismo es neto o bruto, así también respecto al monto total del gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de telefonía móvil, luego entonces para dar contestaron puntual debió primeramente señalar a partir de que fecha se les asigno este tipo de apoyo neto bruto, ya que bastara que con una operación matemática puede obtener la información como ya se dijo pudo haber dado contestación puntual a la solicitud de acceso a la información por lo que de ninguna manera dicha respuesta original para este Pleno cumple con los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, ya que ni siquiera se le señala el monto asignado a cada diputado para tales fines bruto y neto, lo que implica que necesariamente cuenta con la información necesaria ya que de ser el caso que dicha contratación se realice por la dependencia encargada pudo haber puesto a disposición al facturas que acreditan el pago de dicho servicio o en su caso señalara así como las cantidades o montos que son entregadas por concepto de telefonía debiendo señalar a partir de cuándo se les asigno este tipo de apoyo neto bruto, ya que bastara que con una operación matemática puede obtener la información

Ahora se entrara al estudio y análisis del los requerimientos por tener estrecha relación respecto a los siguientes:

- 2) *Empresa con la que se tiene contratado el servicio.*
- 5) *Copias simples de las facturas pagadas por el Congreso por concepto de telefonía móvil y radiocomunicación para los 75 diputados locales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2010.*

Esto es, en este primer momento se denota implícitamente una total y absoluta falta de entrega de la información solicitada, no se pronuncio al respecto sobre la Empresa de telefonía y radiocomunicación se contratada de ser el caso o simplemente debió señalar que incluso lo manifestado por los servidores públicos respectivos del **SUJETO OBLIGADO** hay un recurso (señala es de 10 mil pesos) que reciben los diputados como apoyo, siendo el caso que debió precisar si dicho apoyo se integra como remuneración o bien dicho servicio fue contratado por el Departamento de adquisiciones del Poder Legislativo, siendo que en el primer caso debió hacer entrega de apoyo inserta en su remuneración debió entregar los recibos debidamente firmados por los Diputados sobre la asignación de recursos como apoyo, por lo que se refiere al segundo caso resulta claro deberá contar con la información referente a conocer la Empresa con la cual se contrato el servicio y en esa tesitura también estaba en posibilidad de hacer entrega de las facturas y radiocomunicación a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2010 por tanto de ninguna manera dicha respuesta original para este Pleno cumple con los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, ya que ni siquiera se precisa la asignación de

EXPEDIENTE:	00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:	

recurso en telefonía, faltando los documentos fuente que den veracidad solicitados y con el dar cabal cumplimiento en el acceso a la información pública.

Ante esta situación el ejercicio del presupuesto asignado no solo al Poder Legislativo sino también a todos y cada uno de los setenta y cinco diputados que lo integran debe ser acreditado mediante los documentos que justifiquen la correcta aplicación, en este caso en específico, de las cantidades erogadas con motivo del pago de telefonía celular y/o radiocomunicación, ya que no basta con que el sujeto Obligado manifieste que éste proporciona determinada cantidad mensualmente sin que exista una comprobación fehaciente de dicho recurso, máxime que dentro de las atribuciones con que cuenta la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo se encuentra la de: **Administrar la aplicación de los recursos y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública.** Sobre lo anterior es importante señalar que en el Informe de Justificación se referencio lo siguiente:

- Que con fundamento el II de la Ley de la materia que dispone solo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones. Así mismo menciona que respecto al monto a que asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de telefonía móvil y/o radiocomunicación para los 75 Diputados locales y el monto mensual, se ratifica que los Diputados reciben un apoyo de \$10,000.00 pesos mensuales para gastos por concepto de telefonía móvil y/o radiocomunicación.
- Que de acuerdo al artículo 41 de la Ley que refiere que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos por lo que no están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo que no es posible proporcionar la información en los términos requeridos, toda vez que la misma se proporcionó de la forma que se encuentra disponible en los archivos de la Dependencia no siendo posible procesarla, resumirla, efectuar cálculos ni efectuar investigaciones.

Luego entonces de lo anterior, se arriba a que el hecho de hacer una búsqueda y la digitalización de la información implican dos cosas alegadas por **EL SUJETO OBLIGADO**: es procesar la información para la entrega de la misma.

Al respecto cabe señalarle de entrada al **SUJETO OBLIGADO**, que la búsqueda y digitalización de la información representa parte de la obligación que debe llevar a cabo el Sujeto Obligado para la puesta a disposición de la información; más aún que en el presente caso lo que pide es la puesta a disposición de los documentos del año corriente "Factura de telefonía" o en su caso "recibos firmado por asignación de apoyo a telefonía" en cuyo caso es información pública aunque no de oficio, por lo que todas las acciones realizadas por los Sujetos Obligados encauzadas a sus funciones primarias por conducto de las Unidades de Información y los Servidores Públicos Habilitados, como lo es el localizar, recabar, difundir, actualizar y proporcionar la información pública, pero que no se trata de procesamiento, resumen, realización de cálculos o practicar investigaciones de la información pública solicitada por los particulares, pero tampoco se trata "propriadamente de reproducción" que deberá generar un costo, por el contrario es parte de su obligación implícita y sobrentendida para el debido ejercicio de un derecho fundamental.

EXPEDIENTE:	00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:	

Por lo que la búsqueda de información es parte del trabajo que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene para la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada. En suma, en el presente caso el argumento esgrimido por **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene fundamento alguno para sustentarse.

Por lo que resulta claro que un principio fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información es precisamente la "la accesibilidad" de la información lo que implica la búsqueda que implica la localización de la misma para ser proporcionada.

Por lo que precisamente la búsqueda de la información representa parte de la obligación que debe llevar a cabo el Sujeto Obligado para la puesta a disposición de la información, no se trata de procesamiento de la información pública solicitada.

Además sostener que la búsqueda o localización o en su caso el escaneo es procesar sería hacer nulo el principio de "privilegiar la accesibilidad por medio de sistemas electrónicos" de la información pública gubernamental, mas aun cuando no existe fundamentos ni motivaciones para no respetar la modalidad electrónica.

Sería hacer de un derecho fundamental, y por lo tanto universal un derecho de minorías, ya que solo se reduciría su ejercicio a aquellas personas que cuentan con recursos económicos para poder pagar y por obtener la información.

Que respaldar tanto la localización y digitalización de la información para la puesta a disposición de la información solicitada, es negar la constitucionalización reciente del derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Entrega de la información de los soportes documentales en versión pública que contengan la información solicitada.

Este Pleno estima que toda vez que existe la posibilidad que los documentos en que se encuentre soportada la información anterior (contratos facturas y demás análogos), se puede llegar a contener consignado el número o números telefónicos de cada aparato o líneas respectivas; es por lo que, de ser el caso, ha sido determinación de este Instituto el que no debe entregarse la que se refiere **a los números de los teléfonos celulares**, por lo cual deberán proporcionarse dichos documentos en "versión pública", en la que se elimine esta información. Lo anterior en virtud, de que ha sido criterio reiterado de este Pleno en otras resoluciones, de que los números de los teléfonos celulares no son de acceso público, ya que se trata de información clasificada en virtud de que se actualiza los extremos del artículo 20, fracción VII de la Ley, en relación con el numeral Vigésimo Sexto de los Criterios para la Clasificación de información de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México; toda vez que el daño que puede producirse con su difusión es mayor que el interés público de conocerlos.

Efectivamente, este Instituto ha estimado que el número telefónico de los celulares o aparatos móvil es información que tiene el carácter de reservada, en términos de lo previsto por la fracción VII del artículo 20 de la Ley de la materia, donde ya ha expuesto, entre otros, los siguientes argumentos:

"... este Órgano Garante estima pertinente reflexionar sobre la utilidad o no de dar acceso al número telefónico celular de cualquier servidor público.

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

En ese sentido, y en vista a precedentes resueltos por este Instituto, se considera que si bien ese número y aparato telefónicos celulares son sufragados con dinero público, existen alternativas para cualquier individuo de entrar en contacto con las autoridades e instancias públicas.

Asimismo, existen los mecanismos pertinentes de participación o de quejas, sugerencias y comentarios. De hecho, por disposición de la Ley de la materia, el artículo 12 establece en la fracción II que es Información Pública de Oficio la relativa al Directorio de los servidores públicos.

Sin embargo, eso no significa que se incorporen a tal directorio los números telefónicos celulares que representan una herramienta de trabajo que facilita la comunicación entre los propios servidores públicos. Dicho en otro giro, los teléfonos celulares u otro sistema de comunicación de esta naturaleza tienden a agilizar las labores entre los usuarios, y no están destinados a la ciudadanía para que haga uso de ellos comunicándose con los usuarios de tales aparatos.

En virtud de ello, el artículo 1° de la Ley de la materia es claro en cuanto a los objetivos que el régimen de transparencia y acceso a la información persiguen:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

(...)

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

(...)”.

De acuerdo a lo anterior, vale cuestionar de qué sirve proporcionar los números telefónicos celulares en beneficio del escrutinio social, la transparencia de la gestión pública, la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados y la toma de decisiones. En consideración de este Órgano Garante en nada.

La rendición de cuentas va dirigida a conocer cuánto gasta un Sujeto Obligado en telefonía celular, pero no a entorpecer el trabajo de los servidores públicos que cuentan con celulares al grado de que proporcionar el número telefónico sólo sirva para distraer de sus funciones en el mejor de los casos.

Por esa razón, **EL SUJETO OBLIGADO de existir el numero telefonico en los documento soporte se debe considerar clasificado** y que hayan sido sufragados con recursos públicos, bajo la causal de reserva prevista en el artículo 20, fracción VII de la citada Ley:

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

“Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia”.

En vista a lo que dispone el artículo 21 de la Ley de la materia, ya ha quedado establecida la prueba del daño que exige dicha disposición, al considerar que este tipo de información en anda beneficiosa o coadyuva a los objetivos que persigue la Ley.

Por el contrario, perjudica el trabajo desarrollado por los titulares de esos números telefónicos en el ejercicio de la función pública a cargo.”

Ciertamente, dicha causal de improcedencia señalada respecto a solicitudes de información pretende tutelar un interés jurídico Superior, en grado de ponderación, respecto del derecho de acceso a la información. Dicho interés jurídico superior, tiende a reconocer que mediante la difusión al público de los números telefónicos en renta por concepto de telefonía móvil, existe el riesgo real de que de manera irresponsable se empiece a realizar llamadas a los mismos, inutilizando de esta forma, una herramienta útil en materia de comunicación y en de toma de decisiones.

Por todo lo anterior, no es procedente el que se dé a conocer los números asignados a los aparatos de telefonía celular o cualquier otro teléfono móvil, porque su conocimiento por parte de la población, pudiese generar interrupciones y obstáculos en la comunicación oficial. En caso de la atención al público, los propios órganos de gobierno cuentan con canales institucionales para ello.

En efecto, quienes derivado de su encargo y desempeño se les asignan equipos de telefonía celular en atención a las funciones específicas que realizan; ahora bien si bien es cierto los teléfonos celulares o móviles son pagados por el erario público también lo es que no sería conveniente el dar a conocer al grueso de la población el número de específico asignado a cada funcionario de los celulares, lo que es público en este caso son los costos y el nivel del funcionario que tiene el derecho a la asignación de esos aparatos; en caso de otorgarse acceso a los número de teléfonos celulares o móviles de los funcionarios, se podría recibir por parte de cualquier individuo un sin número de llamadas las cuales podrían ser desde un reclamo social, hasta una amenaza a su integridad física, y/o de sus familiares, pero cuya consecuencia sería además, la interrupción de la comunicación interna de la dependencia.

En este orden de ideas no pasa desapercibido que la función principal del teléfono celular o móvil es la de proporcionar al funcionario un medio de comunicación eficaz e inmediato de disponibilidad que le permita la toma de decisiones en forma oportuna donde se encuentre, aunado a la función habilidad de poder ser localizado en casos de emergencia, llámese esta de alta prioridad o para la toma de cualquier decisión relacionada al correcto desempeño de su labor, esto es una herramienta de trabajo que coadyuva en las labores de los servidores públicos.

EXPEDIENTE:	00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:	

No debe pasar desapercibido que la difusión de los números celulares o móviles asignados a los funcionarios, no contribuye en absoluto a los objetivos principales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos al espíritu del legislador al promulgar la citada Ley en cuestión, ya que el dar a conocer el número o números de teléfono celular o móvil no favorece la rendición de cuentas, ni mucho a la transparencia ni la gestión pública, principales ejes rectores del acceso a la información que conllevan a bajar los niveles de corrupción, mas aun resta eficacia en el servicio público.

Además, de que debe considerarse que un teléfono celular puede ser intervenido a partir de la difusión de su número telefónico, divulgar la información relativa a los números de los teléfonos celulares podría afectar la toma de decisiones en situaciones en que su adopción debe ser inmediata, oportuna y con la secrecía del caso, lo cual ciertamente impediría u obstruiría la función encomendada a la dependencia respectiva.

Más aún, ello debe ser tomado en cuenta si se considera como lo han manifestado los expertos, que a consecuencia del incremento de los servicios ofrecidos por los proveedores de telefonía celular o móvil, tales como internet, transmisión de datos y video, etc., es que los teléfonos celulares o móviles se convierten en dispositivos de almacenamiento masivo de información que en un momento puede ser susceptible a virus informáticos que pueden ocasionar, desde la pérdida de la información, hasta el robo de la misma. Si se toma en cuenta que desde un teléfono celular se puede acceder a una red privada para llevar a cabo la actualización de información, incluso se puede poner en riesgo todo el sistema de seguridad de dicha red.

Incluso, debe señalarse que ante la presencia de los llamados piratas de las redes telefónicas (phreakers) éstos utilizan trucos y dispositivos con el objeto de acceder y utilizar las líneas telefónicas mediante la utilización de números telefónicos de terceros en su propia conveniencia. La publicación de números telefónicos facilita su clonación.

Por tanto, al acreditar que un teléfono celular puede ser intervenido a partir de la difusión de su número telefónico y que la intervención podría impedir u obstruir las acciones que lleva a cabo el **SUJETO OBLIGADO**, es que con ello **se acredita el daño presente, probable y específico** que se causaría con la difusión de la información relativa a número telefónico.

En conclusión, se considera que entregar el número de los teléfonos celulares o móviles ocasionaría un **daño presente**, ya que se trata de un instrumento o un medio de comunicación eficaz e inmediato de disponibilidad para los servidores públicos que le permita la toma de decisiones en forma oportuna donde se encuentre, aunado a la función habilidad de poder ser localizado en casos de emergencia, llámese esta de alta prioridad o para la toma de cualquier decisión relacionada al correcto desempeño de su labor, esto es una herramienta de trabajo que coadyuva en las labores de los servidores públicos; se actualizaría un **daño probable**; toda vez que su conocimiento por parte de la población, pudiese ser utilizada con el único fin de generar interrupciones y obstáculos en la comunicación oficial y puede causar un **daño específico**, debido a que puede ser objeto de interceptación, y ataque o acceso no autorizado a la red informática, e incluso clonación, causando un gran perjuicio a dichos dispositivos de almacenamiento masivo de información que en un momento puede ser susceptible a virus informáticos que pueden ocasionar, desde la pérdida de la información, hasta el robo de la misma, e incluso se puede poner en riesgo todo el sistema de seguridad de dicha red.

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

Por tanto en efecto puede contener datos de carácter clasificado como en el caso del número de teléfono, sin embargo también transparentan acciones gubernamentales luego entonces por un principio de máxima publicidad se puede dar acceso al mismo en su versión pública. Por lo que a mayor abundamiento cabe por analogía el siguiente Criterio **09/2006** emitido por el comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que contempla un equilibrio sobre la publicidad de la información en versión pública de los que dispone lo siguiente:

Criterio 009/2006

NUMEROS DE TELEFONO MOVILES, PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA NATURALEZA DE ESA INFORMACION DEBE CONSIDERARSE CON EL CARÁCTER CON EL QUE SE ASIGNAN LOS EQUIPOS RESPECTIVOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS. *Con el objeto de pronunciarse sobre la naturaleza reservada confidencial e la información relativa a los números de los equipos de telefonía móvil que son otorgados a los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia y tomando que esa información no se relaciona directamente con los Recursos erogados por el Tribunal, en primer término es necesario a analizar el carácter con el que los equipos de telefonía móvil son otorgados a determinados servidores públicos de esa Suprema Corte, ya que aquellos pueden proporcionarse como prestaciones o bien como instrumento o herramienta de trabajo, distinción establecida por el propio legislador federal, tanto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los numerales 11 y 43, fracción V, como su ordenamiento de aplicación supletoria, la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 102, 132 fracción III, 135 fracción IX, lo cuales aun cuando no son aplicables a plenitud a todos los servidores públicos de este Alto Tribunal, si deben tomarse en cuenta en tanto que al tenor de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional prevén principios que revelan una clara distinción legal entre las prestaciones y los instrumentos o herramientas de trabajo. En ese orden atendiendo a lo previsto en la fracción II del punto Decimo Octavo del Acuerdo General de Administración II/2006 del Comité de de Gobierno y Administración del Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto a los titulares de ese Órgano del Estado, como a sus trabajadores, es posible dotarlos de equipos de telefonía móvil que destinen para su uso personal o bien para desarrollar las labores que les son encomendadas, en el primer caso, los bienes otorgados como prestaciones trascienden del ámbito del servicio público en tanto que pueden ser utilizados por el propio trabajador para su uso personal. En cambio, los bienes que son entregados a los servidores públicos, para ser destinados como instrumentos útiles o herramientas con el objeto de desarrollar la función pública encomendada se encuentran sometidos a una regulación diversa, ya que únicamente pueden utilizarse para el ejercicio de las atribuciones del servidor público respectivo.*

Clasificación de información 22/2006-A derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado. - 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

En este mismo sentido se encuentra el **Criterio 010/2006** emitido por el comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone:

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

Criterio 010/2006

NUMEROS DE TELEFONOS MOVILES, LA INFORMACION RELATIVA A LOS QUE SON OTORGADOS COMO PRESTACION DE NATURALEZA ES DE NATURALEZA CONFIDENCIAL. Los equipos de telefonía móvil que son otorgado como prestación a determinado servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueden utilizarse en cualquier lugar en que se ubiquen, para entablar comunicaciones relacionadas con el ejercicio de funciones o incluso comunicaciones de naturaleza estrictamente privada, lo que también es demostrativo de que su uso para fines particulares puede darse tanto en su lugar de trabajo, como en un sitio diverso, incluyendo su domicilio, siendo relevantes dichos fines y no el lugares en el que se utilicen. En esa virtud, si bien resulta indiscutible que los gobernados deben tener acceso inmediato y directo a las oficinas públicas para lo cual es necesario que conozcan los números de los teléfonos de las líneas respectivas, tal como se reconoce en el artículo 7 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que en el caso del número telefónico del equipo móvil asignado como prestación a determinados servidores públicos de este Alto Tribunal, se trata de información confidencial cuya difusión se encuentra vedada por el citado ordenamiento federal, en términos de lo previsto en la fracción VI del Artículo 3º.

Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado. 05 julio de 2006. - Unanimidad de Votos

En este mismo sentido se encuentra el **Criterio 012/2006** emitido por el comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone:

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

Criterio 12/2006

NÚMEROS DE TELÉFONOS MÓVILES. LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EL DIRECTORIO TELEFÓNICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO ES OBSTÁCULO PARA CONSIDERAR COMO CONFIDENCIALES LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LOS EQUIPOS QUE LES SON OTORGADOS COMO PRESTACIÓN. De lo dispuesto en los artículos 3°, fracción II, 4°, 6°, 7°, fracción III, 13, fracción IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se colige que en la regulación en materia de acceso a la información se da el tratamiento de dato personal y, por ende, de información confidencial, al número telefónico; además, se establece a cargo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la obligación de transparencia consistente en publicar en medios electrónicos el directorio de servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento o de sus equivalentes. Ante ello, la interpretación teleológica y sistemática de tal regulación, permite estimar que al vincular a los órganos de la Federación a publicar el directorio de sus servidores públicos se buscó brindar a los gobernados un mecanismo más para que éstos tengan conocimiento directo

565

de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados a esos órganos, todo lo cual redundaría en la posibilidad de que aquéllos puedan evaluar de manera permanente los indicadores más importantes de la gestión pública; sin embargo, al fijar el justo alcance de esta obligación debe reconocerse la disposición expresa que obliga a considerar como dato sensible el número telefónico de los aparatos que son utilizados para fines esencialmente personales. Por ende, cuando en la fracción II del artículo 7° de la citada ley federal se establece la obligación de hacer público el directorio telefónico de los servidores públicos de ninguna manera puede atribuirse al legislador la intención de hacer nugatoria la protección que confirió a la vida privada de todo gobernado al considerar como información confidencial el número telefónico de los equipos móviles utilizados para entablar comunicaciones privadas, máxime que al considerar a éste como dato sensible en nada impide a los gobernados evaluar en forma permanente y minuciosa el destino que se da a los recursos que se utilizan para solventar esa prestación, ni impide cumplir con los fines de la publicación del referido directorio.

Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006.- Unanimidad de votos.

En este mismo sentido se encuentra el **Criterio 013/2006** emitido por el comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone:

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

Criterio 13/2006

INFORMACIÓN RESERVADA. TIENEN ESE CARÁCTER LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE EQUIPOS ASIGNADOS COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO A SERVIDORES PÚBLICOS CON FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD DE LOS INMUEBLES DE LA SUPREMA CORTE O DE LOS MINISTROS ASÍ COMO A LOS ADSCRITOS DIRECTAMENTE A ESTOS. En términos de lo previsto en la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional. En ese tenor, los números de equipos de telefonía móvil asignados como herramientas de trabajo, constituyen información de naturaleza reservada cuando el equipo respectivo es utilizado por servidores públicos que ocupan puestos cuyas funciones están relacionadas con la seguridad de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o bien se encuentran adscritos directamente a éstos y, por ende, los auxilian en sus funciones, o incluso cuando son utilizados por los responsables de la seguridad de los inmuebles y de los diversos bienes del dominio público de la Nación cuyo uso o

567

568

Suprema Corte de Justicia de la Nación

resguardo corresponde a este Alto Tribunal. Lo anterior, en virtud de que al conocerse los referidos números se facilitaría la intervención de las comunicaciones respectivas o incluso se podría obstaculizar la oportuna y eficiente comunicación que debe existir entre los servidores públicos encargados de las referidas funciones; situaciones que al constituir un obstáculo a las funciones o a la integridad de los titulares del tribunal de mayor jerarquía del orden jurídico nacional podrían afectar la estabilidad de esa Institución y, por ende, la seguridad nacional.

Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006.- Unanimidad de votos.

EXPEDIENTE:	00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:	

Bajo este mismo contexto, y ante el hecho de que el documento fuente que se ponga a disposición del Recurrente puede llegar a contener como dato el **número de cuenta bancaria**, por lo que de ser así este dato también debe suprimirse o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, por estimar que dicho dato es información clasificada por encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, para este Pleno si bien los montos de los recursos son totalmente públicos, y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias o los mismos titulares respectivas también lo es, se estima que dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular. En este sentido, este Pleno comparte la posición de que, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, los **números de cuenta** y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial a la institución, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentra vigentes y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por el **SUJETO OBLIGADO**; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia y sería específico, en virtud de que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

Por lo que tales circunstancias permiten a este Pleno determinar que el número de cuenta o cuentas bancarias procede su clasificación y procede su reserva al actualizarse lo previsto en el artículo 20 fracción IV, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

Por lo que, resulta procedente que en caso de que la documentación fuente tenga el número telefónico deberá eliminarse, y deberá proceder la entrega en versión pública. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

DECIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **C)** del extremo de la **litis** consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, en el considerando Quinto de esta resolución.

En este sentido, como ya se ha visto a lo largo de la presente resolución, la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO es incompleta y desfavorable** a lo solicitado, actualizándose de esta forma lo señalado por la segunda parte de la fracción II del artículo 71 de la LEY de la materia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

II.- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

....

Por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso.

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se modifica la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto al Octavo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** en **VIA SICOSIEM**, la información consistente en:

- *Cuántas líneas de telefonía móvil están asignadas a los 75 diputados locales del Congreso y*
- *Cuántas líneas de radiocomunicación (Nextel) están asignadas a los 75 diputados locales, especificando número de equipos por cada legislador y*
- *Empresa con la que se tiene contratado el servicio.*
- *El monto total (neto y bruto) de a cuánto asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de telefonía móvil*
- *El monto total (neto y bruto) de a cuánto asciende el gasto que realiza el Congreso del Estado por concepto de radiocomunicación para los diputados locales, el costo de cada uno y el monto total de manera mensual.*
- *Copias simples de las facturas pagadas por el Congreso por concepto de telefonía móvil y radiocomunicación para los 75 diputados locales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2010.*

TERCERO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

CUARTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETORNO:

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010).- CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

EXPEDIENTE: 00708/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████.
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE POR COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.
RETURNO:

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 07 (SIETE) DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ (2010) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0708/INFOEM/MD/RR/A/2010.